



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Jueves, 26 de Mayo de 1994

Año XIII.— Núm. 66

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página		Página
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS		Corrección de errores a la Orden de 6 de Mayo de 1994, sobre ayudas al Sector Industrial, Comercial y de Servicios en Zonas en declive industrial	1.895
Corrección de errores al Decreto 9/1994, de 18 de Febrero, por el que se modifican las relaciones de puestos de trabajo correspondientes a los funcionarios y al personal laboral de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja	1.893	Anexo a la Orden de 6 de Mayo de 1994, sobre ayudas al Sector Industrial, Comercial y Servicios en zonas rurales	1.895
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO		CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION	
Orden por la que se regula la concesión de ayudas para fomentar la renovación del parque de vehículos que realizan en La Rioja transporte regular de viajeros	1.893	Corrección de errores a la Orden de 30 de Diciembre de 1993, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se dictan normas para la Campaña Vitícola 1994/95 en la Comunidad Autónoma de La Rioja	1.895
CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO			
Orden por la que se modifica la Orden de 9 de Marzo de 1993 que instrumenta un plan de promoción para la Pequeña y Mediana Empresa	1.894		

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION	
Resolución por la que se nombran delegados para Conferencia de las Regiones Vitícolas Europeas	1.895

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE		Orden por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en recurso contencioso-administrativo nº 103/93 promovido por D. Francisco Javier Martínez Bozal	1.898
Notificación de incoación de expediente y pliego de cargos	1.895	CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO	
Notificación de propuesta de resolución	1.896	Comisión de Urbanismo de La Rioja	
Notificaciones de resoluciones		Aprobación definitiva de la modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Alesón	1.898
Convenio de Cooperación entre la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda y el Gobierno de La Rioja, para el desarrollo conjunto de actuaciones para la recogida selectiva de papel-cartón y vidrio usados de los residuos sólidos urbanos	1.897	CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD	
Anuncio		Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, por la que se declara procedente la inscripción en el Registro de Consejos de Juventud, del Consejo de la Juventud de Logroño Ciudad	1.898
Orden por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en recurso contencioso-administrativo nº 346/92 promovido por D. José Luis Sierra Mateos	1.897	CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL	
Orden por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en recurso contencioso-administrativo nº 115/93 promovido por D. Millán Angel Baltanás Lorenzo	1.897	Convenio de colaboración a suscribir entre la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de La Rioja, la Fundación Rural de la Caja de Ahorros de La Rioja y el Instituto Nacional de Servicios Sociales para la Reserva de plazas en el Balneario de Arnedillo a solicitantes, residentes en La Rioja, con ingresos iguales o inferiores al salario mínimo interprofesional, para la temporada 1994	1.899
Orden por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en recurso contencioso-administrativo nº 239/93 promovido por D. Fernando Zorzano Sáenz	1.897	Contrato de cesión de uso gratuito entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Caja de Ahorros de La Rioja sobre la Guardería Infantil "Nuestra Señora de Vico" en Arnedo (La Rioja)	1.899
Orden por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en recurso contencioso-administrativo nº 239/93 promovido por D. Andrés Arce Rodríguez	1.898		

B. Administración del Estado

DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA RIOJA		Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo	
Edicto de notificación de embargo de bienes muebles	1.902	Resoluciones sobre percepciones indebidas de prestaciones por desempleo	1.900
DIRECCION PROVINCIAL DE ECONOMIA Y HACIENDA DE LA RIOJA		Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social	
Notificación a D ^a Visitación Palacios Samaniego, con último domicilio conocido en Santo Domingo de la Calzada	1.899	Notificaciones de embargos de vehículos	1.901
GERENCIA TERRITORIAL DEL CENTRO DE GESTION CATASTRAL Y COOPERACION TRIBUTARIA DE LA RIOJA		Dirección Provincial del Instituto Nacional de Servicios Sociales	
Características catastrales de las fincas rústicas de Ledesma de la Cogolla	1.899	Notificación de propuesta de resolución en expediente disciplinario	1.901
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y ASUNTOS SOCIALES		DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA EN LA RIOJA	
Normas sobre el horario laboral correspondiente al día 12 de Junio de 1994	1.900	Resolución concurso registros mineros	1.902
		DELEGACION DEL GOBIERNO EN NAVARRA	
		Notificación de iniciación de expediente sancionador	1.902

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALFARO		AYUNTAMIENTO DE PRADILLO	
Edicto de notificación de liquidaciones	1.902	Aprobación inicial del Presupuesto General Ordinario de 1993	1.902
Edicto de notificación de multas de tráfico	1.903	AYUNTAMIENTO DE TORRE EN CAMEROS	
AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO		Aprobación definitiva de varias Ordenanzas	1.903
Plazo de presentación de solicitudes para la concesión de subvenciones a Asociaciones o Federaciones de Vecinos	1.903		
AYUNTAMIENTO DE MURO DE AGUAS			
Aprobación definitiva del Presupuesto General de 1993	1.903		

D. Administración Electoral

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE CALAHORRA	
Constitución definitiva	1.908
Lugares para la colocación gratuita de carteles y celebración de los actos de la campaña electoral	1.908

E. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 5 DE LOGROÑO	
<i>Sala de lo Contencioso-Administrativo</i>		Edicto	1.910
Edictos	1.908	Cédula de citación de remate	1.910
JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 8 DE LOGROÑO	
Notificaciones de sentencias	1.909	Cédula de citación	1.910
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE LOGROÑO		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE CALAHORRA	
Cédula de requerimiento	1.909	Edicto de subasta	1.910
Cédula de emplazamiento	1.909	Edicto	1.911
Edicto citación de remate	1.909	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE HARO	
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE LOGROÑO		Edictos	1.911
Edicto	1.910	JUZGADO DE LO PENAL Nº 1 DE LOGROÑO	
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 4 DE LOGROÑO		Requisitoria	1.911
Edicto aclaratorio	1.910		
Notificación de sentencia	1.910		

IV. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

AYUNTAMIENTO DE HARO		AYUNTAMIENTO DE NIEVA DE CAMEROS	
Exposición pública del pliego de condiciones que rige la contratación, mediante adjudicación directa, del suministro de material combustible para los servicios generales año 1994	1.911	Subasta de caza de corzo	1.912
AYUNTAMIENTO DE LEIVA		AYUNTAMIENTO DE VILLOSLADA DE CAMEROS	
Concurso para la explotación del bar sito en los bajos de la Casa Consistorial de Leiva	1.911	Adjudicación definitiva de las obras de adaptación vestuarios de las piscinas municipales	1.912
Concurso para la explotación del bar de las piscinas municipales de Leiva	1.912	DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y ASUNTOS SOCIALES	
AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO		Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social	
Devolución de fianza	1.912	Subastas de bienes inmuebles	1.912

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO		AYUNTAMIENTO DE PRADEJON	
Solicitud de licencia para apertura de una cafetería	1.918	Solicitud de licencia para instalar dos estaciones de servicio	1.918
AYUNTAMIENTO DE NAVARRETE		CAMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE LA RIOJA	
Solicitud de legalización de la instalación de depósito de propano para cerámica	1.918	Exposición pública del Censo Electoral Corporativo	1.918

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Corrección de errores al Decreto 9/1994, de 18 de febrero, por el que se modifican las relaciones de puestos de trabajo correspondientes a los funcionarios y al personal laboral de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja
I.B162

Advertido error en el Anexo del Decreto 9/1994, de 18 de febrero, se transcribe a continuación la siguiente rectificación:

— En denominación del centro donde dice "Hospital Psiquiátrico Reina Sofía" debe decir "Centro Asistencial Reina Sofía".

A.— Relación de Puestos de trabajo de Funcionarios
Dirección General de Salud - Servicios Generales

— Número 31 - Donde dice "Titulado Grado Medio", debe decir "Técnico Sanitario de Grado Medio" y donde dice Nivel "18" debe decir "20".

— Números 146-155 - Farmacéutico Titular - Donde dice N° Puestos "11" debe decir "10".

Dirección General de Salud - Hospital de La Rioja

— Número 7 - Donde dice "Jefe Servicio Radiología" debe decir "Jefe Servicio Radiodiagnóstico".

— Números 36-45 - Médico Urgencias - En observaciones debe incluirse "Guardias Hospital y Reina Sofía".

— Número 52 - Jefe de Enfermería - En Requisito debe incluirse "A.T.S.".

— Números 267-268 - Telefonista - En observaciones debe incluirse "A.J.".

Dirección General de Salud - Centro Asistencial "Reina Sofía"

— Números 126-127 - Subalterno - Donde dice "A.J." debe decir "3T" y donde dice Complemento Específico "104.660" debe decir "138.809".

— Número 121-124 - Auxiliar Sanitario - Donde dice Nivel "12" debe decir Nivel "14".

B.— Relación de puestos de trabajo de personal laboral

— 03.03 - Hospital de La Rioja

— Oficial 1ª de Oficio Cocina - En observaciones debe incluirse "A.J.".

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Orden de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo de 18 de Mayo de 1994, por la que se regula la concesión de ayudas para fomentar la renovación del parque de vehículos que realizan en La Rioja transporte regular de viajeros
I.B161

Artículo 1º.— Objeto.

Esta Orden tiene por objeto regular la concesión de ayudas, para fomentar la renovación del parque de vehículos que realizan en La Rioja transporte público regular permanente de viajeros, de uso general y/o de uso especial durante el año 1.994.

Artículo 2º.— Cuantía y Condiciones.

El importe de ayudas, como aportación a fondo perdido, será en los casos del adquirente de vehículos nuevos, como máximo, el 20% del valor medio que, a estos efectos, determine para ellos la Dirección General de Transportes y en el caso de adquisición de vehículos usados será como máximo el 10% a fondo perdido, del valor real de la inversión realizada.

En aquellos casos en que el vehículo tenga que estar dedicado al transporte exclusivo de personas discapacitadas, el importe de las ayudas se incrementará con el 50% del valor medio del equipamiento necesario específicamente para este tipo de transporte.

En el caso de vehículos usados, la antigüedad de los vehículos adquiridos deberá ser inferior a la de los sustituidos y no podrá ser superior a 5 años computados a partir de la fecha inicial de matriculación o de su fabricación si procediera de subasta de organismos oficiales.

Los vehículos que se adquieran al amparo de las ayudas objeto de la presente Orden, deberán estar destinados al transporte público regular de viajeros cuya competencia corresponda a la Comunidad Autónoma de La Rioja; al menos durante 4 años, a partir de la concesión de la citada ayuda y habrán de ser de más de 9 plazas de capacidad, siendo también indispensable el correlativo desguace y la baja en el Registro de vehículos de la Jefatura de Tráfico de un vehículo cuya capacidad sea también superior a dichas plazas, que deberá haber estado domiciliado en La Rioja y en activo, según la correspondiente autorización de transportes, al menos 3 años antes de la fecha de la solicitud de la subvención, estando adscrito a una línea regular de titularidad de la Comunidad Autónoma de La Rioja o bien teniendo autorización para realizar transporte regular permanente de uso especial

durante los 3 últimos años.

Artículo 3º.— Beneficiarios.

Podrán acogerse a esta modalidad de ayudas, las empresas de transporte público de viajeros que teniendo el domicilio fiscal en La Rioja, realicen las inversiones o la primera matriculación de los vehículos durante el año 1.994 para la renovación de su parque móvil en condiciones de uso y antigüedad inadecuados y tengan asignada en La Rioja, al menos con 3 años de antigüedad, la titularidad de las autorizaciones o concesiones de transporte a las que se encuentren adscritos aquellos vehículos cuya sustitución se pretenda.

No se considerarán como inversiones subvencionables aquellas que sean realizadas mediante contratos de arrendamiento financiero o leasing.

Artículo 4º.— Solicitudes y lugar de presentación.

Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo y se ajustarán al modelo que figura en el Anexo de esta Orden.

Las solicitudes deberán presentarse a elección del beneficiario:

— En el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja sito en C/ Calvo Sotelo, 3.

— En el Registro de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, C/ Calvo Sotelo, 15 1ª Planta.

— Por cualquiera de los procedimientos a los que se refiere el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 5º.— Plazo de Presentación.

Las solicitudes podrán presentarse a partir de la entrada en vigor de esta Orden y hasta el día 30 de septiembre de 1.994 inclusive.

Artículo 6º.— Justificación.

Las Empresas Concesionarias que deseen acogerse a este tipo de ayudas deberán presentar, conjuntamente con la solicitud, la siguiente documentación:

— Memoria explicativa que comprenda: descripción de la empresa, personal fijo, número de vehículos y características de los mismos, actividad de la Empresa e itinerarios que realiza normalmente.

— Descripción de la renovación a efectuar.

— Fotocopia autenticada de la documentación completa del vehículo o de los vehículos a sustituir (Permiso de Circulación, Tarjeta de Inspección Técnica, Tarjetas de Transportes de los últimos 3 años o certificado de posesión de los mismos).

Certificado de desguace del vehículo o vehículos a sustituir o compromiso de llevarlo a cabo una vez aprobada la subvención. El plazo máximo para su realización será de DOS MESES a contar desde la notificación del otorgamiento y se acreditará mediante certificación aprobada por persona o entidad que lo realice y la baja definitiva de la circulación mediante certificación expedida por la Jefatura de Tráfico de La Rioja.

— Factura proforma del vehículo que se pretende adquirir.

— Justificación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de las cotizaciones a la Seguridad Social, de conformidad con el Decreto 12/92, de 2 de Abril, de normas reguladores de procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

— Denominación completa de la Empresa o Entidad destinataria de la subvención y su identificación, así como la relación nominativa, en su caso, de los miembros de sus órganos de gobierno.

— Denominación y domicilio de la Entidad Bancaria señalada para el abono de la subvención, código bancario, número de cuenta a nombre del titular de la subvención y demás datos necesarios para llevar a efecto el ingreso de la misma.

— Declaración jurada de no tener pendiente ningún débito económico por sanción firme en vía administrativa en expediente incoado por la Administración competente.

Artículo 7º.— Tramitación.

La Dirección General de Transportes tramitará el expediente, a cuyo efecto puede reclamar al solicitante los documentos o aclaraciones que considere necesarios para completarlo y formulará propuesta razonada sobre la concesión de la subvención y su cuantía o denegación de la misma.

Las ayudas girarán sobre los presupuestos que, presentados por el peticionario, sean aceptados por la Dirección General de Transportes.

La Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, dictará la Resolución de concesión de las ayudas económicas, quedando condicionada la concesión de la subvención a las dotaciones presupuestarias de la Consejería.

Artículo 8º.— Criterios de Concesión.

Para determinar las subvenciones se tendrán en cuenta las disponibilidades presupuestarias, la antigüedad del vehículo a desguazar, su adaptación a los Reglamentos 66 (vuelco) y 80 (resistencia de asientos y anclajes) de la ECE.

Artículo 9º.— Resolución.

La concesión o denegación de subvenciones se realizará por resolución motivada del Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, dentro de los CINCO meses siguientes a la presentación de la solicitud, en la que especificará la cuantía, la finalidad de la subvención y el concepto

presupuestario, entendiéndose desestimada de no haber resolución expresa en sentido favorable.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, conforme a los artículos 57 y siguientes de la Ley reguladora de dicha jurisdicción, del 27 de diciembre de 1.956. La interposición de este recurso requerirá la comunicación previa a esta Consejería, a tenor del artículo 110.3 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 10º.— Pago de subvenciones.

Una vez concedida la subvención y en un plazo no superior a DOS meses desde la fecha de concesión, deberá presentar del vehículo adquirido: Permiso de circulación, tarjeta de inspección Técnica, Tarjeta de Transportes, factura definitiva.

El abono de la subvención se hará efectivo en un único libramiento, con cargo a la partida presupuestaria 09-04-5123-771 de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, una vez que se acrediten por los beneficiarios las garantías que se especifican en la presente Orden.

Artículo 11º.— Inspección y Control.

Los Servicios de Inspección de la Dirección General de Transportes comprobarán, por los medios que se consideren más adecuados, el cumplimiento de las condiciones y los objetivos para la presente línea de subvenciones, así como la veracidad de los datos de la explotación aportados.

Artículo 12º.— Incompatibilidades.

1.— Las ayudas concedidas al amparo de la presente Orden tendrán naturaleza Jurídica de subvenciones, serán incompatibles con otras de igual naturaleza y destino que conceda cualquier Organismo Público y habrán de ser dedicadas exclusivamente a la financiación contemplada en esta Orden.

2.— Se considera requisito imprescindible para el otorgamiento de estas ayudas que la empresa solicitante, no tenga débito económico alguno por sanción firme en vía administrativa, en expediente incoado y resuelto por la Administración competente.

Artículo 13º.— Infracciones y Sanciones.

El incumplimiento por parte de los Concesionarios de las condiciones esenciales de la concesión durante los años 1.992 y 1.993 podrá conllevar la inadmisibilidad de la solicitud de ayudas. Asimismo, tanto el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Orden, como la omisión o falseamiento de datos por parte del solicitante, dará lugar al archivo del expediente de solicitud de subvención, y, en su caso, a la revocación automática de las ayudas y al reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio de las responsabilidades legales a que hubiera lugar.

Artículo 14º.— Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas por los beneficiarios de las subvenciones en los casos previstos en el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria, Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/88, de 23 de septiembre (B.O.E. 29-8-88), y en el art. 12 del Decreto 12/92, de 2 de Abril, de Normas Reguladoras del Procedimiento de Concesión y Gestión de Subvenciones y Ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Final Primera.

En lo no previsto en la presente Orden se aplicará el Decreto 12/92, de 2 de Abril, (B.O.R. de 14-4-92) que regula el procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Real Decreto Legislativo 1091/88, de 23 de Septiembre (B.O.E. 29-9-88), que aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Disposición Final Segunda.

Se faculta al Director General de Transportes para que dicte los actos precisos en ejecución de las resoluciones recaídas y la interpretación y solución de las dudas que, en su aplicación, puedan surgir conforme a la presente Orden.

Disposición Final Tercera.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 18 de Mayo de 1.994.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Alejandro Fdez. de la Pradilla Ochoa.

ANEXO

D., en nombre propio o en representación de la empresa y con domicilio a efectos de notificaciones en (.....), C/ nº D.P.

EXPONE

Que al amparo de la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo que regula el otorgamiento de ayudas a la renovación de flota, esta empresa solicita subvención para la adquisición de un vehículo nuevo/usado, (Táchese lo que no corresponda), con desguace del que se sustituye de matrícula

De la empresa

- ☐ Fotocopia cotejada D.N.I. o C.I.F. ☐ Memoria explicativa de sus características.
☐ Declaración Jurada

Del vehículo a sustituir

- ☐ Permiso de Circulación ☐ Tarjeta Inspección Técnica
☐ Tarjetas de Transportes de los últimos 3 años o certificado de posesión de las mismas ☐ Solicitud de baja por desguace o compromiso escrito de aportarlo

Del vehículo adquirido

- ☐ Contrato de compra. ☐ Factura proforma o definitiva
☐ Permiso de Circulación ☐ Tarjeta de Transportes

Por todo lo anterior

SUPLICA

Se sirva tener presentada esta solicitud con los documentos que se señalan y en su mérito tramitarla y resolver en justicia.

En a de de 1994

Firma del solicitante

EXCMO. SR. CONSEJERO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Orden de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, de 17 de Mayo de 1994, por la que se modifica la Orden de 9 de marzo de 1993 que instrumenta un plan de promoción para la Pequeña y Mediana Empresa
I.B.156

ARTICULO UNICO.

Se modifican los arts. 1 y 2 de la Orden de 9 de Marzo de 1.993, que pasan a tener la siguiente redacción:

Artículo 1. BENEFICIARIOS.

Podrán beneficiarse de las ayudas contempladas en la presente Orden: — Las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES), con domicilio social y fiscal en la Comunidad Autónoma de La Rioja que respondan a la siguiente definición:

- . No tener más de 250 trabajadores fijos.
- . Tener un volumen de negocio anual no superior a 20 millones de ECUS o bien un balance general no superior a 10 millones de ECUS.

Aquellas en la que una o varias Empresas que no cumplan esta definición no tengan una participación superior al 25%, salvo si éstas son empresas públicas de inversión, empresas de capitales de riesgo o, siempre que no se ejerza control, inversores institucionales.

Tendrán asimismo la consideración de beneficiarios los consorcios y agrupaciones de interés económico constituidos por PYMES, definidas en los términos del párrafo anterior.

Artículo 2. OBJETO DE LA SUBVENCION.

Las subvenciones reguladas por la presente norma tendrán por objeto: El desarrollo por PYMES de programas y proyectos integrales que afectando a varias áreas de la empresa contemplen de forma interrelacionada las acciones siguientes:

- * Diseño o rediseño de productos o envases e imagen corporativa.
- * Definición, desarrollo e implementación de Planes globales de marketing comprendiendo:

- Prospección y estudios de mercado.
- Asistencia Consultoría externa.
- Acciones de promoción comercial.

* Programas de formación e integración del personal de la empresa en las áreas de diseño, comercialización o gestión.

En cualquier caso, a efectos de cómputo del gasto elegible sólo se considerarán los suministros y servicios, realizados en el ejercicio en que se formula la solicitud, y que son facturados a la empresa.

No obstante lo anterior podrán ser subvencionables los gastos susceptibles de incluirse en los conceptos descritos en el presente artículo realizados por una PYME comercial definida según lo establecido en el artículo 1º participada en su capital por la Empresa beneficiaria.

A los efectos de determinar la interrelación de las acciones, podrán considerarse el que estas respondan a planes o supongan la continuación de acciones elaboradas o definidas en los tres ejercicios inmediatamente anteriores a la formulación de la solicitud; extremo que deberá acreditarse en su caso por la beneficiaria.

DISPOSICION TRANSITORIA

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3º (referente a presentación de solicitudes) podrán ser subvencionables las inversiones que ajustándose en su objeto al articulado de la presente Orden se haya realizado desde el 01-01-94, siempre que la empresa peticionaria formule la correspondiente solicitud en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 17 de Mayo de 1994.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

— — —

Corrección de errores a la Orden de 6 de Mayo de 1994, sobre ayudas al Sector Industrial, Comercial y de Servicios en Zonas en declive industrial
I.B.163

Advertido error en la publicación de la Orden de 6 de Mayo de 1.994 sobre Ayudas al sector industrial, comercial y servicios en zonas en declive industrial, se procede a su rectificación en el sentido siguiente:

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA: Donde dice "Al amparo de la Orden de 19-06-90" debe decir "Al amparo de la Orden de 10 de Septiembre de 1.990".

Logroño, a 19 de Mayo de 1994.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Anexo a la Orden de 6 de Mayo de 1994, sobre ayudas al Sector Industrial, Comercial y Servicios en zonas rurales
I.B.164

Advertida omisión del Anexo II a que hace referencia el art.3º de la Orden de 6 de Mayo de 1994 sobre ayudas al sector industrial, comercial y servicios en zonas rurales, se procede a su publicación:

A N E X O II**MUNICIPIOS INCLUIDOS EN EL AMBITO DE APLICACION DEL OBJETIVO 5b) CON POBLACION SUPERIOR A 2.000 HABITANTES**

ALDEANUEVA DE EBRO
ALFARO
ARNEDO
AUTOL
CERVERA DEL RIO ALHAMA
PRADEJON
QUEL
RINCON DE SOTO
SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Logroño, 20 de Mayo de 1994.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Corrección de errores a la Orden de 30 de Diciembre de 1993, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se dictan normas para la Campaña Vitícola 1994/95 en la Comunidad Autónoma de La Rioja
I.B154

Advertido error en la LA ORDEN DE 30 DE DICIEMBRE DE 1.993, DE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION, POR LA QUE SE DICTAN NORMAS PARA LA CAMPAÑA VITICOLA 1.994/95 EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 158 de 30 de diciembre de 1.993, se procede a efectuar la siguiente corrección:

Artículo 5º, párrafo 4º, donde dice "se denegarán las solicitudes que no se ajusten a las siguientes características:"; debe decir: Se denegarán las solicitudes que presenten alguna de las características reseñadas en los apartados siguientes:".

Logroño, 12 de mayo de 1994.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

II. Autoridades y Personal**A. Nombramientos, situaciones e incidencias****CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION**

Resolución de 13 de Mayo de 1994, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se nombran delegados para Conferencias de las Regiones Vitícolas Europeas
II.A.29

La Comunidad Autónoma de La Rioja forma parte de la Asamblea de las Regiones Europeas Vitícolas (AREV). Esta institución en la que están integradas las regiones productoras de vino de la Unión Europea defiende y canaliza ante la Administración todos aquellos programas y sugerencias que deben trasladarse a los correspondientes organismos estatales en todo lo que afecta a la viticultura. Es por lo que resuelve lo siguiente:

Primero: La Comunidad Autónoma de La Rioja tiene asignados cinco delegados con derecho a voto en la Asamblea de las Regiones Vitícolas Europeas. La representación de delegados que asistirán a la Conferencia

Europea de las Regiones Vitícolas a celebrar del 27 al 29 de Mayo en Milán con derecho a voto está formado por:

- Dª Ana Isabel Leiva Díez.
- D. Luis Angel Pérez Alfaro.
- D. Carmelo Guinea Pascual por UAGR
- D. Eusebio Fernández García por UPA
- D. José Mª Rubio Martínez por ASAJA

Independientemente de lo legislado en estos casos para los funcionarios o cargos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, a los representantes de las Organizaciones Profesionales Agrarias se les abonará el viaje y el hotel correspondiente a su participación en esta Conferencia Europea.

Segundo: Esta disposición entra en vigor a partir del 13 de Mayo de 1.994 y al solo objeto de la participación que se propone.

Logroño, 13 de Mayo de 1.994.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

III. Otras disposiciones y actos**A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja****CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE**

Notificación de incoación de expediente y pliego de cargos
III.A.304

Habiéndose intentado la notificación de la incoación y Pliego de cargos de los expedientes de denuncia que a continuación se relacionan, y no habiendo sido posible realizarlas de acuerdo a lo previsto en el art. 59.1 y 2 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se hace público el presente edicto de conformidad a lo dispuesto en el art. 59.4 de la citada Ley:

EXPEDIENTE NUM. 535/93

INTERESADO: MALETA MALUMBRES, GREGORIO

ULTIMA DIRECCION: Avda. Generalísimo, 21. 26250 SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.

HECHOS DENUNCIADOS: Cazar sin permiso en Terreno Cinagético Especial (Coto Privado de CAza) no siendo socio del mismo, en Coto Privado

de Corporales, el día 7 de noviembre de 1993.

INFRACCION NORMA LEGAL: Arts. 33.3 y 38.10 de la Ley 4/89 de 27 de Marzo sobre Protección de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre.

EXPEDIENTE NUM. 35/94

INTERESADO: BLANCO LOPEZ, DONATO

ULTIMA DIRECCION: Obispo Rubio Montiel, 23, 26004 LOGROÑO

HECHOS DENUNCIADOS: Tenencia en el ejercicio de la caza de métodos no autorizados (reclamo eléctrico consistente en radiocasette con cinta grabada con canto de zorzal, en Carasol de la Noguera (Ausejo) el día 9 de Enero de 1994.

INFRACCION NORMA LEGAL: Arts. 34.a y 38.13 de la Ley 4/89 de 27 de Marzo, art. 6.1 de la Orden de la Consejería de Medio Ambiente de 28-7-93.

EXPEDIENTE NUM. 112/94

INTERESADO: ALONSO GRANDE, JOSE MARIA

ULTIMA DIRECCION: San Matias, 1, 4º dcha. de Logroño
 HECHOS DENUNCIADOS: Tenencia de especies protegidas (jilguero) sin autorización y de métodos prohibidos para la captura de animales (tubo de adhesivo), en Puente Madre (Logroño) el día 19 de Febrero de 1994.
 INFRACCION NORMA LEGAL: Arts. 26.4, 33.2 y 38.13 de la Ley 4/89 de 27 de Marzo, arts. 8 y 6.1 de la Orden de la Consejería de Medio Ambiente de 28-7-93.

En relación a los anteriores expedientes, se participa a los interesados que se incoa expediente a causa de la denuncia formulada contra ellos por los hechos referidos, por supuesta infracción administrativa a la Legislación correspondiente en cada caso, quedando nombrados Instructor y Secretario de los mismos, respectivamente D. Juan Ignacio Ibáñez Ulargui y D. Francisco Javier Olañeta Mendaza.

Se concede a los interesados un plazo de QUINCE DIAS desde la publicación de la presente para contestar a los cargos presentados por escrito, citando el número de expediente. Los expedientes se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, c/ Portales, 71, 3º. LOGROÑO.

Igualmente se notifica al interesado que de acuerdo a lo dispuesto en el art. 35 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, tiene derecho a conocer en cualquier momento el estado de la tramitación del procedimiento incoado contra él, y asimismo, es acreedor de los demás derechos incluidos en los arts. 35 y 135 de la citada Ley.

Logroño, a 5 de Mayo de 1.994.— El Instructor, Juan Ignacio Ibáñez Ulargui.

Notificación de propuesta de resolución

III.A.305

Habiéndose intentado la notificación de la Propuesta de Resolución de los expedientes de denuncia que a continuación se relacionan, y no habiendo sido posible realizarlas de acuerdo a lo previsto en el art. 59.1 y 2 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace publico el presente edicto de conformidad a lo dispuesto en el arts. 59.4 de la Ley arriba citada.

EXPEDIENTE NUM.362/93
 INTERESADO: SERRANO IZQUIERDO, CARMELO
 ULTIMA DIRECCION: VINIEGRA DE ARRIBA (LA RIOJA)
 HECHOS DENUNCIADOS: Pastoreo fraudulento con ganado vacuno en terreno subastado adjudicado a otra persona, en Monte Collado San Millán, sitio "Fuyente La Silla", en Viniegra de arriba, el día 13 de agosto de 1.993.

INFRACCION: Art. 415 del Reglamento de Montes.
 PROPUESTA DE SANCION: MULTA de 7.191 ptas.
 INDEMNIZACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS: 10.788 ptas.

EXPEDIENTE NUM. 431/93
 INTERESADO: ALCONDA, CIFUENTES, JUSTO
 ULTIMA DIRECCION: Marqués de Murrieta, 43 de LOGROÑO:
 HECHOS DENUNCIADOS: Comercialización de especie no autóctona "Cangrejo del Pacifico" o "Cangrejo señal", sin permiso y sin cumplir las condiciones establecidas para ello, en Albelda de Iregua, el día 14-9-93.
 INFRACCION NORMA LEGAL: Arts. 2, 6.1 y 6.2 del Real Decreto 1118/90 de 15-9-93. Arts. 34.c, 38.13 de la Ley 4/89 de 27 de Marzo y art. 4 de la Orden de la Consejería de Medio Ambiente de 11-12-92.
 PROPUESTA DE SANCION: Multa de 300.000 pesetas.

Se comunica a los interesados que disponen de un plazo de QUINCE DIAS a partir de la publicación de la presente para alegar por escrito cuanto considere conveniente en su defensa.

Igualmente, se pone en su conocimiento que los citados expedientes se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, c/ Portales, 71, 3º, de Logroño, durante el plazo de QUINCE DIAS, y que los interesados son acreedores de todos aquellos derechos establecidos en los arts. 35 y 135 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre.

Logroño, 5 de Mayo de 1.994.— El Instructor, Juan Ignacio Ibáñez Ulargui.

Notificación de resolución

III.A.306

Habiéndose intentado la notificación de la Resolución de los expedientes de denuncia que a continuación se relacionan, dictadas por el Ilmo. Sr.

Director General de Montes, y no habiendo sido posible realizarlas de acuerdo a lo previsto en el art. de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común., se hace publico el presente edicto de conformidad a lo dispuesto en el art. 59.4 respectivamente de la Ley arriba citada.

EXPEDIENTE NUM. 264/93
 INTERESADO: MARTINEZ, LAZARO, EDUARDO.
 ULTIMA DIRECCION: Avenida Colón, 29-31 de LOGROÑO
 HECHOS DENUNCIADOS: Practicar la pesca en día no hábil (viernes) y capturar ejemplares no autorizados (bermejuelas), en el río Leza, tramo

libre de pesca, en Terroba el día 11 de junio de 1.993.

CALIFICACION INFRACCION: LEVE
 MULTA: 25.000 ptas.

EXPEDIENTE NUM. 324/93
 INTERESADO: GONZALEZ, PEÑA, JOAQUIN
 ULTIMA DIRECCION: Fundición, 7, 2º D, de LOGROÑO
 HECHOS DENUNCIADOS: Pescar a mano, habiendo capturado 7 ejemplares de barbo, en el río Leza, (Ribafrecha), el día 25 de julio de 1.993.
 CALIFICACION INFRACCION: LEVE
 MULTA: 30.000 ptas.

EXPEDIENTE NUM.440/93
 INTERESADO: SAINZ MALO, PASCUAL
 ULTIMA DIRECCION: Nuevo Rincón, 4, 2º 1 de RINCO DE SOTO
 HECHOS DENUNCIADOS: Utilización de métodos no autorizados para la captura de animales (cepos para la caza de conejo), en Sesmilla (Rincón de Soto) el día 21 de Septiembre de 1993.
 CALIFICACION INFRACCION: LEVE
 MULTA: 30.000 ptas.

EXPEDIENTE NUM.613/93
 INTERESADO: SALAZAR HERCE, JOSE ANTONIO
 ULTIMA DIRECCION: Avenida de La Paz, 74, de LOGROÑO
 HECHOS DENUNCIADOS: Cazar en cuadrilla dentro de la Reserva Nacional de Caza de Cameros, utilizando mayor número de perros de los autorizados (14 perros), en Las Cuevas, Reserva Nacional de Caza, término municipal de MANSILLA DE LA SIERRA, el día 25 de Noviembre de 1.993.
 CALIFICACION INFRACCION: LEVE
 MULTA: 15.000 ptas.

INHABILITACION para la obtención de permisos para la práctica de la caza dentro de los terrenos comprendidos en la Reserva Nacional de Caza de Cameros y Cotos Sociales gestionados por el Gobierno de La Rioja, durante la temporada cinegética 1.994-1.995.

Los interesados deberán abonar las multas impuestas en la c/c núm. 1.70023206-7 de CAJARIOJA, con constancia del número de expediente.

En el plazo de QUINCE DIAS a contar de la publicación de la presente. Esta Resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo presentar recurso Contencioso-administrativo ante la jurisdicción correspondiente, en el plazo de DOS MESES a contar de esta publicación, siendo requisito previo la notificación previa de dicha interposición a éste Organo.

Logroño, a 5 de Mayo de 1.994.— Por Delegación (Orden de 3-9-91, BOR 19-9-91) El Director General de Montes y Conservación de la Naturaleza, Jesús Clemente García González.

Notificación de resolución

III.A.307

Habiéndose intentado la notificación de la Resolución de los expedientes de denuncia que a continuación se relacionan, dictadas por el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, D. César de Marcos Hornos y no habiendo sido posible realizarlas de acuerdo a lo previsto en el art. de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común., se hace publico el presente edicto de conformidad a lo dispuesto en el art. 59.4 respectivamente de la Ley arriba citada.

EXPEDIENTE NUM.318/93
 INTERESADO: DIEZ DIEZ, MIGUEL ANGEL
 ULTIMA DIRECCION: Pino, 3, de LOGROÑO
 HECHOS DENUNCIADOS: Tenencia y venta de ejemplares de especie protegida en la Comunidad Autónoma de La Rioja, (cangrejo de río), careciendo de autorización para ello, en la calle Capitán Gallarza, de Logroño, el día 21 de junio de 1993.
 CALIFICACION INFRACCION: MENOS GRAVE
 MULTA: 500.000 ptas.

EXPEDIENTE NUM. 429/93
 INTERESADO: ALFREDO OLARTE LOPEZ:
 ULTIMA DIRECCION: Miguel Escalona, 14 de LOGROÑO
 HECHOS DENUNCIADOS: Comercialización de especie no autóctona "Cangrejo del Pacifico" o "Cangrejo señal", sin permiso y sin cumplir las condiciones establecidas para ello, en Albelda de Iregua, el día 14-9-93.
 MULTA IMPUESTA: 300.000 pesetas.

EXPEDIENTE NUM. 430/93
 INTERESADO: FERNANDO JIMENEZ JIMENEZ
 ULTIMA DIRECCION: Herrerías, 26,4º de LOGROÑO
 HECHOS DENUNCIADOS: Comercialización de especie no autóctona "Cangrejo del Pacifico" o "Cangrejo señal", sin permiso y sin cumplir las condiciones establecidas para ello, en Albelda de Iregua, el día 14-9-93.
 MULTA IMPUESTA: 300.000 pesetas.

Los interesados deberán abonar las multas impuestas en la c/c núm. 1.70023206-7 de CAJARIOJA, con constancia del número de expediente. En el plazo de QUINCE DIAS a contar de la publicación de la presente.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo presentar recurso Contencioso-administrativo ante la jurisdicción correspondiente, en el plazo de DOS MESES a contar de ésta publicación, siendo requisito previo la notificación previa de dicha interposición a éste Órgano.

Lo que se traslada a todas las personas interesadas en el expediente, mediante publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y exposición en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento correspondiente.

Logroño, a 5 de Mayo de 1994.— El Secretario de los Expedientes, Francisco Javier Olañeta Mendaza.

Convenio de Cooperación entre la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda y el Gobierno de La Rioja, para el desarrollo conjunto de actuaciones para la recogida selectiva de papel-cartón y vidrio usados de los residuos sólidos urbanos

III.A.308

De una parte, la Excm. Sra. D^a Cristina Narbona Ruiz, Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, cargo para el que fue nombrada por Real Decreto 1687/1993, de 24 de septiembre.

Y de otra, el Excmo. Sr. D. César de Marcos Hornos, Consejero de Medio Ambiente del Gobierno de La Rioja, facultado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 3 de Marzo de 1994.

EXPONEN

1.— La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda (en lo sucesivo SEMAV), a través de la Dirección General de Política Ambiental, tiene encomendado, por el Real Decreto 1671/1993, de 24 de septiembre, el impulso y coordinación de actuaciones integradas para la protección del medio ambiente.

2.— La Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de La Rioja tiene encomendadas, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 28/91, de 11 de julio, las competencias en la planificación y coordinación de la gestión de los residuos, es decir, de los procedimientos y técnicas de su eliminación tratamiento, recuperación, reciclaje y reutilización.

3.— Las partes firmantes de este Convenio coinciden en la consideración acerca de la oportunidad de promover la recogida selectiva de papel-cartón y vidrio, por medio de contenedores, para su posterior reciclado, por ser una medida que contribuye a la gestión racional de los recursos y a su vez permite alargar el periodo de vida de los vertederos.

4.— La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, cuenta en su presupuesto con dotación de crédito cuya finalidad es la compra de contenedores y camiones destinados a la recogida selectiva de los residuos indicados, con lo que se propone apoyar los programas que en materia de recogida selectiva de tales residuos se planteen las Comunidades Autónomas.

5.— La Secretaría de Estado, en la expresada línea de apoyo a programas de recogida selectiva de determinados residuos urbanos, venía realizando Convenios de colaboración con Ayuntamientos, Mancomunidades o Diputaciones que se incorporan, en su caso, como ANEXO de este Convenio, subrogándose la Comunidad Autónoma en los derechos y obligaciones de la SEMAV.

En consecuencia, y reconociéndose las partes, en la representación que ostentan, capacidad suficiente se formaliza el presente Convenio.

Logroño, a 10 de mayo de 1994.— La Secretaria General Técnica, Idoia Tomás Zabalza.

Anuncio

III.A.309

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 64.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, se notifica a cuantos aparezcan interesados en el recurso contencioso-administrativo n° 260/1994, interpuesto por Topografía y Cartografía, S.L. contra la Consejería de Medio Ambiente, en relación con resolución de fecha 9 de marzo de 1994, de desestimación del recurso de reposición interpuesto contra otra resolución de fecha 12 de enero de 1994, por la que se declaraba resuelto el contrato de asistencia técnica de "Cartografía para la ordenación forestal de los montes de los términos municipales de Valgañón, Zorraquin, Matute y Tobía", que pueden comparecer y personarse en el Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, a 10 de Mayo de 1994.— La Secretaria General Técnica, Idoia Tomás Zabalza.

Orden de 12 de Mayo de 1994, de la Consejería de Medio Ambiente por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en recurso contencioso-administrativo n° 454/92 promovido por D. José Luis Sierra Mateos

III.A.310

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de

Justicia de La Rioja ha dictado Sentencia con fecha 12 de marzo de 1994 en el recurso contencioso-administrativo n° 454/92, en el que son partes, como demandante D. José Luis Sierra Mateos y como demandada la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El citado recurso fue promovido contra resolución de 26 de octubre de 1992 en que el Consejero de Medio Ambiente del Gobierno de La Rioja desestimaba la reposición entablada, por dicho recurrente, contra precedente resolución de 26 de agosto de 1992 que le había impuesto una sanción pecuniaria como responsable de una infracción administrativa en materia de conservación de la naturaleza.

La parte dispositiva de la expresada Sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

FALLO: "En virtud de todo lo expuesto, fallamos que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto -a nombre de D. Jose Luis Sierra Mateos- contra el acto impugnado en este proceso. debemos desestimar y desestimamos igualmente las pretensiones deducidas en la demanda respecto al mismo acto, en cuanto atañen a la sanción pecuniaria que, mediante él se imponía al mencionado demandante; sin que haya lugar, por lo demás, a pronunciamiento alguno sobre el otro acuerdo contenido en el repetido acto. Ello, sin imponer a ninguna de las partes, las costas procesales devengadas."

En su virtud, esta Consejería de Medio Ambiente de conformidad con lo establecido, en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de La Rioja para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada Sentencia.

Logroño, a 12 de mayo de 1994.— El Consejero de Medio Ambiente, César de Marcos Hornos.

Orden de 12 de Mayo de 1994, de la Consejería de Medio Ambiente por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en recurso contencioso-administrativo n° 346/92 promovido por D. Millán Angel Baltanás Lorenzo

III.A.311

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja ha dictado Sentencia con fecha 23 de marzo de 1994 en el recurso contencioso-administrativo n° 346/92, en el que son partes, como demandante D. Millán Angel Baltanás Lorenzo y como demandada la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El citado recurso fue promovido contra sanción de multa por infracción de Ley 4/198, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y la Fauna Silvestres.

La parte dispositiva de la expresada Sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

FALLO: "Que con estimación del recurso y parcial de la demanda formulados por D. Millán Angel Baltanás Lorenzo contra la resolución de la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja de 23 de Julio de 1992, debemos calificar y calificamos como leve la infracción cometida por el mismo, prevista en el artículo 38 de la Ley 4/1989 de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, debiendo la referida Consejería imponer la sanción correspondiente. Sin condena al pago de las costas".

En su virtud, esta Consejería de Medio Ambiente de conformidad con lo establecido, en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de La Rioja para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada Sentencia.

Logroño, a 12 de mayo de 1994.— El Consejero de Medio Ambiente, César de Marcos Hornos.

Orden de 12 de Mayo de 1994, de la Consejería de Medio Ambiente por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en recurso contencioso-administrativo n° 115/93 promovido por D. Fernando Zorzano Sáenz

III.A.312

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja ha dictado Sentencia con fecha 9 de febrero de 1994 en el recurso contencioso-administrativo n° 115/93, en el que son partes, como demandante D. Fernando Zorzano Sáenz y como demandada la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El citado recurso fue promovido contra la resolución de la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de La Rioja de fecha 17 de febrero de 1993 desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la resolución de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza de la citada Consejería de 17 de diciembre de 1992 que sancionó al recurrente por posesión no autorizada de dos halcones peregrinos, especie catalogada como

de interés especial.

La parte dispositiva de la expresada Sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

FALLO: "Que con estimación del recurso interpuesto contra la resolución de la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de La Rioja de 17 de febrero de 1993, declaramos ser no conformes a Derecho la solicitud ni la de 17 de diciembre de 1992, que impuso al recurrente la sanción de multa de 100.001 pesetas y el depósito de dos ejemplares de Halcón Peregrino en la Dirección General de Montes; sin condena al pago de las costas".

En su virtud, esta Consejería de Medio Ambiente de conformidad con lo establecido, en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de La Rioja para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada Sentencia.

Logroño, a 12 de mayo de 1994.— El Consejero de Medio Ambiente, César de Marcos Hornos.

Orden de 12 de Mayo de 1994, de la Consejería de Medio Ambiente por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en recurso contencioso-administrativo nº 239/93 promovido por D. Andrés Arce Rodríguez III.A.313

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja ha dictado Sentencia con fecha 8 de febrero de 1994 en el recurso contencioso-administrativo nº 239/93, en el que son partes, como demandante D. Andrés Arce Rodríguez y como demandada la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El citado recurso fue promovido contra resolución desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra resolución sancionadora en expediente sobre la Ley 4/1989 de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres

La parte dispositiva de la expresada Sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

FALLO: "Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto en representación de D. Andrés Arce Rodríguez contra resolución sancionadora de la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Sin costas".

En su virtud, esta Consejería de Medio Ambiente de conformidad con lo establecido, en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de La Rioja para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada Sentencia.

Logroño, a 12 de mayo de 1994.— El Consejero de Medio Ambiente, César de Marcos Hornos.

Orden de 12 de Mayo de 1994, de la Consejería de Medio Ambiente por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en recurso contencioso-administrativo nº 103/93 promovido por D. Francisco Javier Martínez Bozal III.A.314

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja ha dictado Sentencia con fecha 2 de febrero de 1994 en el recurso contencioso-administrativo nº 103/93, en el que son partes, como demandante D. Francisco Javier Martínez Bozal y como demandada la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El citado recurso fue promovido contra la resolución dictada por el Director General de Montes y Conservación de la Naturaleza de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de fecha 4 de enero de 1993 en relación a expediente CZ/199/92, por infracción de caza.

La parte dispositiva de la expresada Sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

FALLO: "Que, estimando las pretensiones de la demanda, estimamos, presente recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de D. Francisco Javier Martínez Bozal, contra la resolución del Director General de Montes de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja dictada en 4 de enero de 1993 en expediente sancionador CZ/199/92, en la que declaramos ser no conforme a Derecho y, en consecuencia, anulamos y dejamos sin valor ni efecto alguno. Sin costas."

En su virtud, esta Consejería de Medio Ambiente de conformidad con lo establecido, en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de La Rioja para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada Sentencia.

Logroño, a 12 de mayo de 1994.— El Consejero de Medio Ambiente, César de Marcos Hornos.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO Comisión de Urbanismo de La Rioja

Aprobación definitiva de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Alesón

III.A.318

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 30 de Marzo de 1.994, acordó aprobar definitivamente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Alesón.

Lo que se hace público para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 1/1.992, de 26 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana con la advertencia de que contra este acuerdo cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Asimismo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en este mismo Anuncio y mediante Anexo, se procede a publicar la normativa urbanística aprobada.

Logroño a 9 de Mayo de 1.994.— El Director General de Urbanismo y Vivienda.— Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Enrique Acha Rubio.

ANEXO

Las normas urbanísticas por las que se regirán las actuaciones urbanísticas en la zona ampliada serán las correspondientes a las Normas Subsidiarias vigentes en los aspectos generales y en lo que corresponde a la reglamentación detallada se regirán por el siguiente artículo a añadir al Título III de las Normas vigentes.

ARTICULO NUEVO: Areas de uso dotacional para equipamiento deportivo.

En las áreas así calificadas se admite la construcción de toda clase de instalaciones deportivas y de esparcimiento al aire libre, sin limitación de altura siempre que esté justificada por el uso deportivo a que se destina (frontones, etc).

También se permitirán edificaciones complementarias de uso y dominio público que no rebasen una ocupación del 5% de la superficie de la zona. La altura máxima de estas edificaciones será de 3 metros, permitiéndose elementos de carácter singular (Kioscos, elementos esculturales, etc.) y mobiliario urbano.

CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD

Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, por la que se declara procedente la inscripción en el Registro de Consejos de Juventud, del Consejo de la Juventud de Logroño Ciudad III.A.315

En cumplimiento de lo preceptuado en la Orden de 16 de Febrero de 1.994 por la que, en desarrollo del Decreto 27/1.993, de 20 de Mayo, se regula el procedimiento de inscripción de los Consejos Locales y Comarcales de Juventud y, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, se hace público, para general conocimiento que, con fecha 9 de Mayo de 1.994, el Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, ha adoptado la siguiente RESOLUCION:

"VISTOS:

a) Decreto 27/1993, de 20 de Mayo, por el que se procede al desarrollo de los Consejos Locales y Comarcales de Juventud en el ámbito territorial de La Rioja.

b) Orden de 16 de Febrero de 1.994, por la que se regula el procedimiento de inscripción de los Consejos Locales y Comarcales de Juventud.

c) Acta de la Asamblea Constituyente y Estatutos del Consejo de la Juventud de Logroño Ciudad.

d) Informe favorable emitido por el Consejo de la Juventud de La Rioja.

e) Informe favorable emitido por el Director General de Juventud. El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, en uso de las atribuciones legalmente conferidas,

RESUELVE:

1º) Aprobar la documentación presentada y proceder a la inscripción del CONSEJO DE LA JUVENTUD DE LOGROÑO CIUDAD, en el Registro de Consejos Locales y Comarcales de Juventud, creado a tal efecto, en la Dirección General de Juventud de La Rioja.

2º) Dar traslado de la presente Resolución, al Boletín Oficial de La Rioja, para su publicación en el mismo.

Logroño, a 9 de Mayo de 1.994.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Ropero Sáez."

Aquellas entidades que, cumpliendo los requisitos exigidos en el Decreto 27/1993, de 20 de Mayo, deseen integrarse en el proceso constituyente del Consejo de la Juventud de Logroño Ciudad, deberán manifestarlo así ante

sus promotores.

Contra dicha Resolución cabe interponer Recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses computados de fecha a fecha, a partir de la presente publicación, con obligación previa de comunicar dicha interposición al órgano que ha dictado la Resolución.

Logroño, 10 de Mayo de 1.994.— El Secretario General Técnico, Jose M^a Orbañanos Carrillo.

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Convenio de colaboración a suscribir entre la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de La Rioja, la Fundación Rural de la Caja de Ahorros de La Rioja y el Instituto Nacional de Servicios para la Reserva de plazas en el Balneario de Arnedillo a solicitantes, residentes en La Rioja, con ingresos iguales o inferiores al salario mínimo interprofesional, para la temporada 1994

III.A.316

Firmado en Logroño, a 11 de Abril de 1994.

De una parte el Excmo. Sr. D. Pablo Rubio Medrano, Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de La Rioja, de otra, el Ilmo. Sr. D. Héctor Maravall Gómez-Allende, Director General del Instituto Nacional de Servicios Sociales; y de otra, D. Antolín Ezquerro Martínez, Presidente de la Fundación Rural de la Caja de Ahorros de La Rioja.

La finalidad del presente Convenio es lograr la colaboración entre el Instituto Nacional de Servicios Sociales, la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social y la Fundación Rural de la Caja de Ahorros de La Rioja para la mejora de las posibilidades de asistencia a los turnos del Balneario de ARNEDILLO (La Rioja) dentro del Termalismo Social organizado por el INSERSO, de aquellas personas residentes en La Rioja cuyos ingresos sean iguales o inferiores al salario mínimo interprofesional en vigor y deseen asistir a dicha estación termal.

El número de plazas a reservar durante la temporada 1.994 será de 150 plazas distribuidas en los siguientes meses y turnos:

— 50 plazas en el turno que comienza el día 18 de mayo.

— 50 plazas en el turno que comienza el día 1 de junio.

— 50 plazas en el turno que comienza el día 14 de octubre.

El precio a abonar por el beneficiario será de (43.900.pts.). La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social subvencionará cada plaza con 10.000.—pts. y del mismo modo lo hará la Fundación Rural de la Caja de Ahorros de La Rioja con otras 10.000.—pts., por lo que los beneficiarios abonarán la cantidad de 23.900.—pts. al ingresar en el Balneario.

El transporte de los beneficiarios y la publicidad correrá a cargo de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social y de la Fundación Rural de la Caja de Ahorros de La Rioja.

La selección de los beneficiarios se efectuará por los Servicios Centrales del INSERSO, entre las solicitudes recibidas, acogidas al presente Convenio.

El INSERSO comunicará directamente a los beneficiarios seleccionados, la adjudicación de la plaza, así como la fecha de comienzo del turno.

Igualmente, el Instituto dará traslado a la Fundación Rural de la Caja de Ahorros de La Rioja y a la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social de la adjudicación de las plazas.

Por parte de las tres instituciones se designará una persona para la coordinación del desarrollo del presente Convenio.

La duración del Convenio se establece para el Programa de Termalismo Social en su temporada 1.994.

Logroño, a 11 de abril de 1.994.

Contrato de cesión de uso gratuita entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Caja de Ahorros de La Rioja sobre la Guardería Infantil "Nuestra Señora de Vico" en Arnedo (La Rioja)

III.A.317

Firmado en Logroño, a 25 de Abril de 1.994

De una parte, D. PABLO RUBIO MEDRANO, Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de La Rioja, en representación de la Comunidad Autónoma de La Rioja, facultado para este acto por el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Economía

De otra, D. ANTONIO MURIEL NUÑEZ, como Presidente de la Caja de Ahorros de La Rioja, en nombre y representación de dicha entidad.

El Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social viene apoyando la existencia de recursos de servicios sociales, entre ellos las guarderías infantiles, tanto por medio de sus propias guarderías públicas en distintos municipios de la región, como promoviendo guarderías privadas sin ánimo de lucro.

Igualmente la Caja de Ahorros de La Rioja (CAJARIOJA), ha venido y viene gestionando Guarderías Infantiles en diferentes localidades de La Rioja, como consecuencia de la actuación derivada de su Obra Social.

Como consecuencia de estos planteamientos, la Comunidad Autónoma de La Rioja y la CAJARIOJA han decidido establecer el presente Contrato, referido concretamente a la Guardería Infantil "Nuestra Señora de Vico" de Arnedo (La Rioja)

CAJARIOJA ha procedido a ejecutar a su exclusiva costa antes de la iniciación del curso 1993/1994 las obras de ampliación, mejora y reforma de la Guardería Infantil "Nuestra Señora de Vico" de Arnedo, de conformidad con el Proyecto Técnico aprobado por dicha Institución y la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

CAJA RIOJA una vez realizadas las anteriores obras de adaptación, ha cedido gratuitamente el uso de las instalaciones completas de su Guardería a la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, a fin de que la misma trasladase para el curso 1.993/94 a dichas instalaciones reformadas la actual Guardería Infantil "Las Pirámides" dependiente de dicha Consejería, dadas las mejores condiciones funcionales que reúne tras la adaptación del inmueble propiedad de CAJARIOJA. Esta concesión ha sido aceptada por la Consejería de Hacienda y Economía, de acuerdo con la legislación vigente.

La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social se responsabiliza de la gestión íntegra de la Guardería en lo referente a la política de admisión de niños, de precios, contrataciones, suministros, etc. corriendo por su cuenta la totalidad de los gastos de mantenimiento de la misma.

De igual forma, es de cargo y responsabilidad exclusiva de dicha Consejería la contratación íntegra del personal al servicio de la Guardería, su mantenimiento, pago de sueldos y salarios de toda especie, seguros sociales, etc, eximiendo a CAJARIOJA de toda responsabilidad presente o futura respecto a la plantilla de dicha Guardería.

La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social estará obligada a la suscripción de una Póliza de Responsabilidad Civil que asegure las consecuencias de cualquier riesgo o siniestro que dicha responsabilidad comporte, así como otra Póliza de Incendios relativa al edificio y sus instalaciones completas.

El plazo de la cesión será INDEFINIDO, manteniéndose la misma siempre y cuando el inmueble cedido en uso siga dedicándose por la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social a la finalidad -Guardería- establecida en este Contrato.

A fin de efectuar el correspondiente seguimiento de lo establecido en el presente Contrato, se constituirá una Comisión de Seguimiento formada por dos representantes de cada parte firmante, que se reunirán a petición de cada una de las partes cuantas veces lo estimen conveniente.

Logroño, a 25 de Abril de 1.994.

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE ECONOMIA Y HACIENDA DE LA RIOJA

Notificación a D^a Visitación Palacios Samaniego, con último domicilio conocido en Santo Domingo de la Calzada

III.B.797

Con fecha 6 de julio de 1993, se declaró la alienabilidad y acordado la enajenación en la cuantía de UN MILLON CIENTO SETENTA Y UNA MIL CUATROCIENTAS VEINTICINCO PESETAS (1.171.425.-), de la parcela 696 del polígono 1, sita en el paraje Sanchandreu del término municipal de Bañares-Santo Domingo de la Calzada (La Rioja), que tiene una superficie de 1,5619 Has. y cuyos linderos son: Norte, parcela 697, de Visitación Palacios Samaniego; Sur, parcela 695, de Ascensión Lumbreras Landa y Carretera de Cirueña; Este, parcela 694 de Domingo Bartolomé Angulo y parcela 695, de Ascensión Lumbreras Landa y Oeste, Camino Fuente del Olmo.

Dicho inmueble, dadas sus características, está afectado por lo establecido en el art. 142 del Reglamento para aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado, por lo que puede ser adquirido directamente por los propietarios colindantes.

Por ello, si está interesado en su adquisición por el precio señalado, deberá aportar en el plazo de treinta días los siguientes documentos:

— Escrito manifestando su conformidad con el precio de tasación.

— Escritura pública que acredite su derecho de propiedad sobre la finca colindante con la del Estado, así como certificación acreditativa de que dicha finca está inscrita a su favor en el Registro de la Propiedad.

— Justificante de haber ingresado en la Caja General de Depósitos de la Delegación Provincial de Economía y Hacienda de La Rioja, la cantidad de DOSCIENTAS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA Y SIETE PESETAS (292.857.-), importe de la cuarta parte del precio de tasación.

Transcurrido el plazo señalado sin aportar la documentación solicitada, se entenderá que no le interesa la adquisición de la finca.

Logroño, 4 de Mayo de 1994.— El Delegado de Economía y Hacienda, Miguel Ruiz León.

GERENCIA TERRITORIAL DEL CENTRO DE GESTION CATASTRAL Y COOPERACION TRIBUTARIA DE LA RIOJA

Características catastrales de las fincas rústicas de Ledesma de la Cogolla

III.B.808

Se pone en conocimiento de los interesados que se encuentran expuestas

al público, en el Ayuntamiento y durante el plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, las características catastrales de las fincas rústicas situadas en el municipio de Ledesma de la Cogolla.

Contra el contenido de dicha documentación podrá interponerse recurso de reposición ante la Gerencia Territorial de la Rioja (Avda. de la Constitución, nº 6-8), durante el plazo de quince días hábiles contados a partir de la finalización del período de exposición o bien interponer recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Regional, sin que ambos sean simultáneos.

Logroño, 2 de Mayo de 1994.— El Gerente Territorial, Angel Martínez Varona.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y ASUNTOS SOCIALES

Normas sobre el horario laboral correspondiente al día 12 de Junio de 1994 (6732) III.B.827

De conformidad con lo dispuesto por el art. 14 del Real Decreto 421/1991, de 5 de Abril (BOE del 6), por el que se dictan normas reguladoras de los procesos electorales y en relación a su vez con la convocatoria de Elecciones al Parlamento Europeo, señaladas para el próximo día 12 de Junio de 1994, previo acuerdo al efecto con el Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en La Rioja, por esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales se vienen a adoptar respecto del horario laboral y consiguientes permisos retribuidos que corresponden a los trabajadores que no disfruten en dicho día del descanso semanal, las disposiciones que siguen:

1) Permisos retribuidos para los trabajadores que participen como electores.

a) Trabajadores cuyo horario de trabajo no coincida con el de apertura de las mesas electorales o lo haga por un periodo inferior a dos horas:

En estos supuestos no tendrán derecho a permiso retribuido.

b) Trabajadores cuyo horario coincida en dos o más horas y menos de cuatro con el horario de apertura de las mesas electorales:

Disfrutarán de permiso retribuido de dos horas.

c) Trabajadores cuyo horario de trabajo coincida en cuatro o más horas y menos de seis con el horario de apertura de las mesas electorales:

Disfrutarán de permiso retribuido de tres horas.

d) Trabajadores cuyo horario de trabajo coincida en seis o más horas con el horario de apertura de las mesas electorales:

Disfrutarán de permiso retribuido de cuatro horas.

Los trabajadores cuya prestación de trabajo deba realizarse el día 12 de junio de 1994 lejos de su domicilio habitual o en otras condiciones de las que se derive la dificultad para ejercer el derecho de sufragio dicho día tendrán derecho a que se sustituya el permiso anterior por un permiso de idéntica naturaleza destinado a formular personalmente la solicitud de la certificación acreditativa de su inscripción en el Censo que se contempla en el art. 72 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por la Ley Orgánica 6/1992, de 2 de noviembre. La duración del permiso, a disfrutar dentro del periodo comprendido entre el 19 de abril y el 2 de junio de 1994, se calculará en función de los mismos criterios anteriormente señalados de acuerdo con los horarios de apertura de las Oficinas de Correos.

En todos los supuestos anteriores cuando por tratarse de trabajadores contratados a tiempo parcial realizasen éstos una jornada inferior a la habitual en la actividad, la duración del permiso antes reseñado se reducirá en proporción a la relación entre la jornada de trabajo que desarrollen y la jornada habitual de los trabajadores contratados a tiempo completo en la misma empresa.

Corresponderá al empresario, en base a la organización del trabajo y criterios señalados en los apartados precedentes, la distribución y determinación del periodo en que los trabajadores dispongan del permiso para acudir a votar.

2) Permisos retribuidos para trabajadores que tengan la condición de Presidentes o Vocales de Mesas Electorales, Interventores y Apoderados.

En el caso de Presidentes, Vocales e Interventores tendrán derecho a permiso retribuido durante toda la jornada laboral correspondiente al día de la votación, si no disfrutaban en tal fecha del descanso semanal, y a una reducción de cinco horas en la jornada correspondiente al día inmediatamente posterior. Cuando se trate de Apoderados el permiso sólo corresponderá a la jornada correspondiente al día de la votación.

Si alguno de los trabajadores comprendidos en este apartado hubiera de trabajar en el turno de noche en la fecha inmediatamente anterior a la jornada electoral, la empresa, a petición del interesado, deberá cambiarle el turno, a efectos de poder descansar la noche anterior al día de la votación.

3) De acuerdo con lo dispuesto en el art. 37.3.d) del Estatuto de los Trabajadores, las reducciones de jornada derivadas de los permisos previstos en el Real Decreto 421/1991 y desarrollados en los anteriores apartados no supondrán merma de la retribución que por todos los conceptos vinieran obteniendo los trabajadores, sirviendo como justificación adecuada, la presentación de certificación de voto o, en su caso, la acreditación de la Mesa Electoral correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Logroño, 16 de mayo de 1994.— El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, César E. Carnicero del Riego.

Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo

Resolución sobre percepción indebida de prestaciones por desempleo (6566) III.B.800

De conformidad con el art. 59,4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto para conocimiento del trabajador afectado, y a efectos de su notificación, al no haber podido hacerlo en el domicilio que consta en nuestros archivos:

Examinado el expediente relativo a la percepción indebida de prestaciones por desempleo de la persona cuyos datos seguidamente se relacionan:

PERCEPTOR: CARMELO COLINA FERNANDEZ

D.N.I.: 13.285.715

FECHA DE NOTIFICACION DE PERCEPCION INDEBIDA: 15-02-94

CUANTIA: 73.724 PTAS.

PERIODO: 01-04-93 A 01-06-93

MOTIVO: SANCION DIRECCION PROVINCIAL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESULTANDO que en la fecha arriba indicada se le notificó dicha percepción indebida, concediéndole un plazo de 10 días para alegar las razones que estimara oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en la letra a) del Art. 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril (BOE nº 109 de 7 de mayo) por el que se desarrolla la Ley 31/1984, de 2 de agosto, de protección por desempleo (BOE nº 186, de 4 de agosto) o proceder a su devolución, si estaba conforme.

RESULTANDO que no ha realizado la devolución y NO ha presentado escrito de alegaciones a la comunicación de percepción indebida de prestaciones. No obstante, del análisis del expediente sancionador incoado por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se desprende que la fecha de efectos de la sanción se remonta al 3-4-93 en vez de al 1-4-93 y, en consecuencia, la cuantía a reclamar se reduce a 70.789 ptas.

CONSIDERANDO que el INEM es competente para dictar resolución sobre esta materia, según los artículos 21.1, 22 y 24 de la Ley 31/1984, de 2 de agosto, de protección al desempleo, y la letra b) del número 1, del artículo 33 del citado Real Decreto 625/1985,

Esta Dirección Provincial RESUELVE: Declarar la percepción indebida de prestaciones por desempleo, por una cuantía de 70.798 pesetas correspondientes al período del 03-04-93 al 01-06-93 y por el motivo de: Sanción Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

Dicha cuantía deberá ser reintegrada en el plazo de 30 días, siguientes a la notificación de la presente Resolución, según se establece en el número 2 del artículo 33 del Real Decreto 625/1985, mediante ingreso en la Caja Postal de Ahorros, cuenta núm. 12.295.478, de la que el INEM es titular, debiendo entregar en su Oficina de Empleo la copia del Boletín de Ingreso que acredite que se ha realizado el reintegro.

El ingreso podrá realizarlo, en cualquier Oficina de la Caja Postal dentro de la provincia, bien en efectivo o mediante cheque nominativo, conformado a favor de la Caja Postal. ATENCION: NO UTILICE GIRO POSTAL NI TRANSFERENCIA BANCARIA.

En el supuesto de que en la fecha que haya transcurrido el plazo citado de 30 días o en cualquier otro momento, sea beneficiario de prestaciones por desempleo, sin que se haya producido el reintegro, se procederá a realizar su compensación con la correspondiente prestación, según se establece en el art. 34 del citado Real Decreto 625/1985.

Por otra parte, transcurrido el citado plazo sin que se haya producido el reintegro, o la deuda no haya sido compensada, según se establece en el punto 3, del art. 33, del Real Decreto 625/1985, el INEM podrá emitir la correspondiente Certificación de Descubierto, que constituye título ejecutivo suficiente para proceder contra sus bienes y derechos para el cobro en vía de apremio de la percepción indebida, junto con el recargo por mora.

Contra esta Resolución podrá interponer Recurso de Alzada a través de su Oficina de Empleo, ante el Ilmo. Sr. Director General del INEM, en el plazo de los 15 días siguientes a la notificación de la presente Resolución, según se establece en el número 4 del art. 33, del Real Decreto 625/1985 y en el art. 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958. (BOE de 18 de julio, 2 y 13 de septiembre de 1958 y 24 de abril de 1959).

Logroño, 11 de mayo de 1994.— El Director Provincial del INEM, José Álvarez Teijeiro.

Resolución sobre percepción indebida de prestaciones por desempleo (6565) III.B.801

De conformidad con el art. 59,4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto para conocimiento del trabajador afectado, y a efectos de su notificación, al no haber podido hacerlo en el domicilio que consta en nuestros archivos:

Examinado el expediente relativo a la percepción indebida de prestaciones por desempleo de la persona cuyos datos seguidamente se relacionan:

PERCEPTOR: M EGUZKINE PEREA EZQUAURIAZA

D.N.I.: 22.716.050

FECHA DE NOTIFICACION DE PERCEPCION INDEBIDA:
29-03-94

CUANTIA: 595.116 PTAS.

PERIODO: 04-04-89 A 03-10-89

MOTIVO: PERCIBIO DESEMPLEO Y SALARIOS DE
TRAMITACION

RESULTANDO que en la fecha arriba indicada se le notificó dicha percepción indebida, concediéndole un plazo de 10 días para alegar las razones que estimara oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en la letra a) del Art. 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril (BOE nº 109 de 7 de mayo) por el que se desarrolla la Ley 31/1984, de 2 de agosto, de protección por desempleo (BOE nº 186, de 4 de agosto) o proceder a su devolución, si estaba conforme.

RESULTANDO que no ha realizado la devolución y NO ha presentado escrito de alegaciones a la comunicación de percepción indebida de prestaciones. CONSIDERANDO que el INEM es competente para dictar resolución sobre esta materia, según los artículos 21.1, 22 y 24 de la Ley 31/1984, de 2 de agosto, de protección al desempleo, y la letra b) del número 1, del artículo 33 del citado Real Decreto 625/1985,

Esta Dirección Provincial RESUELVE: Declarar la percepción indebida de prestaciones por desempleo, por la cuantía total, periodo y motivo anteriormente señalado.

Dicha cuantía deberá ser reintegrada en el plazo de 30 días, siguientes a la notificación de la presente Resolución, según se establece en el número 2 del artículo 33 del Real Decreto 625/1985, mediante ingreso en la Caja Postal de Ahorros, cuenta núm. 12.295.478, de la que el INEM es titular, debiendo entregar en su Oficina de Empleo la copia del Boletín de Ingreso que acredite que se ha realizado el reintegro.

El ingreso podrá realizarlo, en cualquier Oficina de la Caja Postal dentro de la provincia, bien en efectivo o mediante cheque nominativo, conformed a favor de la Caja Postal. ATENCION: NO UTILICE GIRO POSTAL NI TRANSFERENCIA BANCARIA.

En el supuesto de que en la fecha que haya transcurrido el plazo citado de 30 días o en cualquier otro momento, sea beneficiario de prestaciones por desempleo, sin que se haya producido el reintegro, se procederá a realizar su compensación con la correspondiente prestación, según se establece en el art. 34 del citado Real Decreto 625/1985.

Por otra parte, transcurrido el citado plazo sin que se haya producido el reintegro, o la deuda no haya sido compensada, según se establece en el punto 3, del art. 33, del Real Decreto 625/1985, el INEM podrá emitir la correspondiente Certificación de Descubierto, que constituye título ejecutivo suficiente para proceder contra sus bienes y derechos para el cobro en vía de apremio de la percepción indebida, junto con el recargo por mora.

Contra esta Resolución podrá interponer Recurso de Alzada a través de su Oficina de Empleo, ante el Ilmo. Sr. Director General del INEM, en el plazo de los 15 días siguientes a la notificación de la presente Resolución, según se establece en el número 4 del art. 33, del Real Decreto 625/1985 y en el art. 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958. (BOE de 18 de julio, 2 y 13 de septiembre de 1958 y 24 de abril de 1959).

Logroño, 11 de mayo de 1994.— El Director Provincial del INEM, José Alvarez Teijeiro.

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Notificación de embargo de vehículos

III.B.807

EL RECAUDADOR EJECUTIVO DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 26/01 LOGROÑO.

HAGO SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra ISMAEL PASCUAL DIEZ se ha dictado en el día de la fecha la siguiente

PROVIDENCIA: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor que se cita a continuación, y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad, DECLARO EMBARGADO como de la propiedad del deudor el bien que se describen por los descubiertos que igualmente se expresan:

DEUDOR: ISMAEL PASCUAL DIEZ

DOMICILIO: DUQUES DE NAJERA, 26-2ºA

DEBITOS: 310.448,- PTS.

BIEN EMBARGADO: YAMAHA 400 LO-5145-F. FORD MONDEO 1.8 I.O-4043-M

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3 del Art. 122 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, y para que sirva de notificación al apremiado ISMAEL PASCUAL DIEZ, y a su cónyuge en su caso, se publica el presente en el Boletín Oficial de la Rioja.

Contra esta Providencia se podrá interponer recurso ante el Sr. Director Provincial Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La

Rioja en el plazo de ocho días y en los términos descritos en el artículo 187 del citado Reglamento, o formular, con carácter previo y facultativo, recurso de reposición ante la misma Tesorería en el plazo de quince días, o Reclamación Económico-Administrativa en el mismo plazo, contados todos ellos desde la notificación de la presente. Aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Art. 109 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, a 2 de mayo de 1994.— El Jefe de Negociado URE 26/01, Celso Escalera Villar.

Notificación de embargo de vehículos

III.B.808

EL RECAUDADOR EJECUTIVO DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 26/01 LOGROÑO.

HAGO SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra MARIA BEGOÑA SEDANO SANCHEZ se ha dictado en el día de la fecha la siguiente

PROVIDENCIA: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor que se cita a continuación, y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad, DECLARO EMBARGADO como de la propiedad del deudor el bien que se describen por los descubiertos que igualmente se expresan:

DEUDOR: MARIA BEGOÑA SEDANO SANCHEZ

DOMICILIO: DR.MUGICA, 5-3º F

DEBITOS: 310.448,- PTS.

BIEN EMBARGADO: FIAT REGATA I.O-5007-G

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3 del Art. 122 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, y para que sirva de notificación al apremiado MARIA BEGOÑA SEDANO SANCHEZ, y a su cónyuge en su caso, se publica el presente en el Boletín Oficial de la Rioja.

Contra esta Providencia se podrá interponer recurso ante el Sr. Director Provincial Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja en el plazo de ocho días y en los términos descritos en el artículo 187 del citado Reglamento, o formular, con carácter previo y facultativo, recurso de reposición ante la misma Tesorería en el plazo de quince días, o Reclamación Económico-Administrativa en el mismo plazo, contados todos ellos desde la notificación de la presente. Aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Art. 109 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, a 2 de mayo de 1994.— El Jefe de Negociado URE 26/01, Celso Escalera Villar.

Dirección Provincial del Instituto Nacional de Servicios Sociales

Notificación de propuesta de resolución en expediente disciplinario (6303)

III.B.804

A tenor de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27) y para que sirva de notificación ante el resultado negativo de la practicada en el domicilio señalado, se hace público que por la Instructora del expediente disciplinario incoado a D. MANUEL PECHE CLAVIJO, se ha formulado propuesta de resolución, que obra en la sede de este Instituto, C/Muro de la Mata, 13-14, pudiendo comparecer por sí o por medio de representante en el plazo de QUINCE DIAS HABILES a partir de la publicación del presente anuncio para conocimiento de su contenido íntegro.

Nombre: Manuel Peché Clavijo

Domicilio: Residencia de 3ª Edad, C/Hnos. Maristas, s/n. 26140-LARDERO

Propuesta de sanción: Suspensión de los derechos de residente por un periodo de 2 años, art. 25.3 del Estatuto Básico de los Centros de 3ª Edad del INSERSO.

El Director Provincial, Alfredo Agustín Sanuy.

DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA EN LA RIOJA

Resolución concurso registros mineros (6559)

III.B.805

La Dirección Provincial de Industria y Energía del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja, hace saber que, como consecuencia del resultado del concurso público de Registros Mineros convocados por el Boletín Oficial del Estado nº 59 de 10 de marzo de 1.994, se ha adjudicado el Permiso de Investigación que a continuación se relacionan, con expresión de su número, nombre, mineral, superficie, término municipal y solicitante.

— 3.463; "AMBAS AGUAS-I"; PIRITA ORNAMENTAL Y OTROS;

14 C.M.;PREJANO MURO DE AGUAS y CORNAGO; MANUEL URRUCHI BARRON.

Correspondiéndose con parte del Permiso de Investigación caducado nombrado "CLETICIA-B", número 3455-B.

Lo que se hace público para todos aquellos que tengan la condición de interesados pueden personarse en el expediente dentro del plazo de 15 DIAS contados a partir del siguiente de la presente publicación en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido en el Artº.50 de la vigente ley de minas y 70 de su Reglamento.

Se deja constancia de que los terrenos anunciados como francos en el concurso y no adjudicados, se declaran francos y Registrables, pudiendo ser solicitados después de transcurridos ocho días desde su publicación en el B.O.E.

Logroño, 13 de Mayo de 1994.— El Director Provincial, Pedro Calatayud Fernández.

DELEGACION DEL GOBIERNO EN NAVARRA

Notificación de iniciación de expediente sancionador (6570)

III.B.806

"Se notifica a Ud. el acuerdo de iniciación de expediente sancionador, adoptado con esta fecha, que dice literalmente lo que sigue:

En uso de las facultades atribuidas, se acuerda por la presente la iniciación de procedimiento sancionador, en relación a la denuncia, hechos, presuntas infracciones, personas inculpadas, etc., que se indican seguidamente:

1.— Denuncia formulada Por:

El Puesto de la Guardia Civil de Lodosa.

2.— Identificación de la Persona Presuntamente responsable:

D. Mariano Negro González C/ Santiago. 3. LOGROÑO.—

3.— Hechos denunciados:

Que, el día 18 de marzo de 1994, sobre las 4.30 horas Ud. portaba una navaja puntiaguda de 51.5 cms. de larga y 3 cms. de ancha (arma prohibida).

4.— Preceptos o Disposiciones que se infringen y calificación previsible: Se infringen el art. 5.3 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero (BOE nº 55, de 5 de marzo), y en principio, la calificación previsible es de falta leve, a tenor de lo prevenido en el art. 157 del citado Real Decreto.

5.— Sanciones establecidas en las disposiciones vigentes:

La sanción prevista en el art. 157 f) del Real Decreto 137/1993 es de 1.000 a 50.000 ptas.

6.— Órgano competente para la resolución del expediente:

La facultad sancionadora corresponde al Delegado del Gobierno en Navarra, a tenor del art. 159, en relación con lo dispuesto en los arts. 3.1 y 29 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOF del 22 de febrero de dicho año).

7.— Instructor y Secretario del Procedimiento

: Maria Angeles Hernández González, Jefe de la Sección de Derechos Ciudadanos y Seguridad Ciudadana.

Maria Jose Garcia Lapuente, Auxiliar de la Administración Civil del Estado.

El expedientado podrá recusar estos nombramientos, en los supuestos, plazos y trámites establecidos en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre (BOE de 27 de dicho mes), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8.— Actuaciones y alegaciones:

El expedientado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, en los términos y con los efectos indicados en el artículo 8 y 13.1 d) del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (BOE del 9 de dicho mes).

A tenor de lo dispuesto en los artículos 3, 16 y 17 del citado Real Decreto, se advierte al expedientado que, sin perjuicio del derecho de acceso permanente a las actuaciones y trámites del procedimiento, dispone del plazo de QUINCE DIAS para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse. Todo ello, sin perjuicio del derecho de audiencia (quince días) previsto en el art. 19, cuando se formule (en su caso) la propuesta de resolución.

Le comunico todo ello para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento, en el plazo de QUINCE DIAS, previsto en el art. 16.1 del

Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, la iniciación podrá ser considerada como propuesta de resolución, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del referido Real Decreto.

Pamplona, 7 de abril de 1994. EL INSTRUCTOR. Fdo.: Maria Angeles Hernández González".

Lo que se hace público para que sirva de notificación a D. Mariano Negro González, con último domicilio conocido en la calle Santiago, 3, de Logroño, de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27 de dicho mes).

Pamplona, 9 de mayo de 1994.— El Secretario General, Mariano Berduque Navarro.

DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA RIOJA

Edicto de notificación de embargo de bienes muebles (6581)

III.B.790

La Jefe de Servicio de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Delegación Especial de la A.E.A.T. en La Rioja.

Hace saber: Que en el expediente de apremio nº 72759347/RUI que se sigue en esta Unidad contra D. JOSE RUIZ MARIN, se ha dictado con fecha 19-4-94, la siguiente Diligencia de Embargo.

Habiendo sido notificados los créditos perseguidos en este procedimiento de apremio nº 72759347/RUI sin que se hayan satisfecho, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor D. JOSE RUIZ MARIN, y de conformidad a lo dispuesto en el art. 134.4 del Reglamento General de Recaudación.

DECLARO EMBARGADO como de la propiedad del deudor el(os) siguiente(s) vehículo(s):

MATRICULA: LO-27907 VE Agrícola, nº Bastidor 84026

MATRICULA: LO-00540 VE Tractor, nº Bastidor 22678, Marca Fordson.

Dicho vehículo queda afecto a las deudas del expediente ejecutivo nº 72759347/RUI por débitos al Tesoro, de los conceptos Actas R.P.F. Sanción de Tráfico, que importa la cantidad de 5.630.507 pesetas por principal y Recargo de Apremio, más la de 1.500.000 pesetas para costas e Intereses de Demora presupuestadas, que hacen un total de 7.130.507 pesetas.

Para la efectividad y consolidación material del embargo, dispongo lo siguiente:

1º.— Que se notifique al deudor y se le requiera para que en el plazo de cinco días lo ponga a disposición de los órganos de recaudación, con su documentación y llaves.

2º.— Que siendo el bien embargado de los comprendidos en el art. 53 de la Ley sobre Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin desplazamiento, se expida mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo a favor del Estado en el Registro correspondiente, así como para que expida certificación de las cargas que graven el vehículo.

3º.— Expedir mandamiento a la Jefatura de Tráfico para que se tome anotación del embargo en el expediente del vehículo de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas de dicho vehículo.

4º.— Que de no ser entregado por el deudor, se ordene a la Jefatura de Tráfico y a la Alcaldía de esta ciudad, el que por sus Agentes de vigilancia de la circulación se proceda a la captura, depósito y precinto del mismo con su llave de contacto y documentación en el lugar en que fuere habido, poniéndolo acto seguido a disposición de esta Unidad de Recaudación. La Jefe de Servicio del Area de Recaudación.— Firmado.: Amelia Manso Espinosa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por Caducado, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra esta Diligencia pueden interponer:

RECURSOS: DE REPOSICION, en el plazo de QUINCE DIAS, ante la Dependencia de Recaudación, o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en el de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño, a 3 de Mayo de 1994.— I.a Jefe de Servicio.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Edicto de notificación de liquidaciones

III.C.1212

D. JULIAN JIMENEZ VELILLA, Alcalde Presidente del M.I. Ayuntamiento de Alfaro, HACE SABER:

Que no habiendo sido posible la notificación a los contribuyentes que seguidamente se relacionan, se publica el presente Edicto con el fin de notificarles las cantidades que les ha sido liquidadas por los conceptos que así mismo se indican. (Art. 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre).

PLAZOS DE INGRESO: (Art. 20 del Reglamento General de Recaudación), contados a partir de la fecha de publicación del presente Edicto

en el Boletín Oficial de La Rioja:

Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 20 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

Transcurridos dichos plazos sin efectuar el ingreso, se expedirá Certificación de Descubierto para su cobro por la vía de apremio con los recargos y costas correspondientes, así como intereses de demora.

LUGAR Y FORMA DE PAGO: 1.- En la Oficina de Recaudación Municipal, sita en los bajos del propio Ayuntamiento y que permanece abierta al público de lunes a viernes en horario de 9 a 2. 2.- Enviando un Giro Postal a nombre del M.I. Ayuntamiento de Alfaro, indicanco el número de Liquidación y deuda en la cuenta 107015730-8 de Caja Rioja, cuyo titular es el M.I. Ayuntamiento de Alfaro, indicanco el concepto y número de liquidación.

RECURSOS: Contra las liquidaciones practicadas podrá formularse ante el mismo órgano que dictó el acto, Recurso de Reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, previo al Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en la forma y plazos que determina la normativa reguladora de dicha Jurisdicción, entendiéndose que se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Alfaro, 1 de mayo de 1.994.— El Alcalde.

TITULAR: CASTILLO GALDAMEZ, Luis DOMICILIO: Calle Cantón, 17 3 / ALFARO (LA RIOJA) **CONCEPTO:** Pósito Municipal **RECIBO:** 20/93 **OBJETO TRIBUTARIO:** Préstamo 250.000 Pts **MAR-90 IMPORTE:** 65.625 pts.

TITULAR: RODRIGUEZ RANJEL, José DOMICILIO: Calle Alonso, 4 3 / ALFARO (LA RIOJA) **CONCEPTO:** Aparcamientos c/ Esperanza **RECIBO:** 94/52336 **OBJETO TRIBUTARIO:** Esperanza P-14 **IMPORTE:** 14.660 pts.

TITULAR: MARTINEZ DELGADO, Jesús Antonio DOMICILIO: Calle Reina Juana, 6 / ALFARO (LA RIOJA) **CONCEPTO:** Impto. s/ vehículos tracción mecánica **RECIBO:** 94/797 **OBJETO TRIBUTARIO:** SO-003009-R Leciñena SRV-2E **IMPORTE:** 15.735 pts.

Edicto de notificación de multas de tráfico

III.C.1211

D. JULIAN JIMENEZ VELILLA, Alcalde Presidente del M.I. Ayuntamiento de Alfaro, sobre los expedientes que al final se relacionan por denuncias por infracciones de tráfico, ha dictado el siguiente Decreto:

“De conformidad con lo establecido en los art. 7 y 68 del R.D.Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, vengo en imponer la multa que se indica por infracción de norma de tráfico vial, ratificando la cuantía que figura en la notificación de la denuncia”.

No habiendo sido posible su notificación a los contribuyentes que seguidamente se relacionan en los domicilios que constan en la Recaudación Municipal, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de la Ley de Procedimiento Administrativo, se publica el presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, y en el Tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, a fin de darles por notificado del citado decreto.

PLAZOS DE INGRESO: De conformarse con la sanción, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del presente anuncio en el B.O.R.

En caso contrario, en el mismo plazo contado a partir de la firmeza de la sanción (art. 84 Ley Seguridad Vial).

Transcurrido dicho plazo sin efectuar el ingreso, se expedirá Certificación de Descubierto para su cobro por la vía de apremio con los recargos y costas correspondientes, así como intereses de demora.

LUGAR Y FORMA DE PAGO: 1.- En la Oficina de Recaudación Municipal, sita en los bajos del propio Ayuntamiento y que permanece abierta al público de lunes a viernes en horario de 9 a 2. 2.- Enviando un Giro Postal a nombre del M.I. Ayuntamiento de Alfaro, indicando el número de Liquidación y concepto. 3.- Realizando un ingreso por el importe de la deuda en la cuenta 107015730-8 de Caja Rioja, cuyo titular es el M.I. Ayuntamiento de Alfaro, indicando el concepto y número de liquidación.

RECURSOS: Contra las liquidaciones practicadas se podrá interponer recurso de reposición ante el M.I.

Ayuntamiento de Alfaro dentro del plazo de un mes a contar desde la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja previo al Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en la forma y plazos que determina la normativa reguladora de dicha Jurisdicción, entendiéndose que se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Alfaro, 1 de mayo de 1.994.— El Alcalde.

TITULAR: FIGUERAS MAJADAS, Juan Manuel DOMICILIO: Plaza Gurriero, 13 1 / ALFARO (LA RIOJA) **RECIBO:** 94/161 **OBJETO TRIBUTARIO:** NA-0559-AH Citroen ZX **IMPORTE:** 3.000 pts.

TITULAR: AMAR ALTAR, Jaime DOMICILIO: C/ Once de Septiembre, 14 / SANT ADRIA DE BESOS **RECIBO:** 93/3031 **VEHICULO:** B-7603-LB Nissan **IMPORTE:** 15.000 pts.

TITULAR: YANIZ MARTINEZ, Carlos DOMICILIO: Alfaro Pinto, 20 / MADRID **RECIBO:** 93/3124 **VEHICULO:** NA-1510-AF Peugeot 309 **IMPORTE:** 15.000 pts.

TITULAR: ALVARO PALACIOS S.L. DOMICILIO: Bretón de los Herreros, 48 / LOGROÑO **RECIBO:** 93/3129 **VEHICULO:** LO-7532-M Volkswagen Golf **IMPORTE:** 50.000 pts.

TITULAR: CARBONELL AGUIRRE José Mario DOMICILIO: Paseo de Viana, 11 / FONTELLAS (NAVARRA) **RECIBO:** 93/3147 **VEHICULO:** NA-6821-X Mercedes **IMPORTE:** 3.000 pts.

TITULAR: GURRIA MILAGRO, José Antonio DOMICILIO: Avda. de Aragón, 7 6 b / ALCANIZ (TERUEL) **RECIBO:** 94/2 **VEHICULO:** TE-6102-E Audi 90 **IMPORTE:** 2.000 pts.

TITULAR: BALSELGA ELORZ, Jaime DOMICILIO: Paseo Sarasate, 38 / PAMPLONA **RECIBO:** 93/3149 **VEHICULO:** NA-7300-U Fiat Uno **IMPORTE:** 2.000 pts.

TITULAR: GOMEZ MARTINEZ, Joaquín DOMICILIO: Paseo del Muro, 18 / EJECA DE LOS CABALALEROS (ZA) **RECIBO:** 94/85 **VEHICULO:** Z-0725-AP Nissan Patrol **IMPORTE:** 3.000 pts.

TITULAR: HIJOS DE RAMON ARELLANO JIMENEZ S.L. DOMICILIO: José Aantonio, 59 / CORELLA (NAVARRA) **RECIBO:** 94/146 **VEHICULO:** NA-6433-AB Ford Escorpio **IMPORTE:** 3.000 pts.

TITULAR: PRAT ESTEFANEL, Tomás DOMICILIO: Calle Lodosa, 4 / ALFARO (LA RIOJA) **RECIBO:** 94/93 **VEHICULO:** B-D9216-JS Mercedes **IMPORTE:** 3.000 pts.

TITULAR: GARCIA CARRAL, Angel DOMICILIO: Plaza Tambarria, 33 D / ALFARO (LA RIOJA) **RECIBO:** 94/154 **VEHICULO:** LO-5932-F Seat Ritmo **IMPORTE:** 2.000 pts.

TITULAR: ESTEURO S.L. DOMICILIO: Ctra. de Zaragoza, 72 / ALFARO (LA RIOJA) **RECIBO:** 94/159 **VEHICULO:** M-0173 MK Opel Calibra **IMPORTE:** 3.000 pts.

TITULAR: ESTEURO S.L. DOMICILIO: Ctra. de Zaragoza, 72 / ALFARO (LA RIOJA) **RECIBO:** 94/185 **VEHICULO:** M-0173-MK Opel Calibra **IMPORTE:** 3.000 pts.

TITULAR: ESTEURO S.L. DOMICILIO: Ctra. de Zaragoza, 72 / ALFARO (LA RIOJA) **RECIBO:** 94/233 **VEHICULO:** M-0173-MK Opel Calibra **IMPORTE:** 3.000 pts.

TITULAR: PALACIOS LOPEZ, Jesús Angel DOMICILIO: Gran Via, 36 / LOGROÑO **RECIBO:** 93/3091 **VEHICULO:** LO-0231-H Citroen CX 25 **IMPORTE:** 3.000 pts.

TITULAR: MUNIESA MARCO, Armando DOMICILIO: Avda. Ignacio Wallis, 37 2 2 / IBIZA (BALEARES) **RECIBO:** 93/3044 **VEHICULO:** PM 3467-BN Peugeot 205 **IMPORTE:** 2.000 pts.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Plazo de presentación de solicitudes para la concesión de subvenciones a Asociaciones o Federaciones de Vecinos

III.C.1296

Visto que el último día para solicitar subvenciones por Asociaciones o Federaciones de Vecinos (BOR nº 61, Págs. 1749 a 1751) finaliza en día inhábil, se hace público para general conocimiento que se entiende prorrogado al primer día hábil siguiente.

Logroño, 25 de mayo de 1994.— El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE MURO DE AGUAS

Aprobación definitiva del Presupuesto General de 1993

III.C.1227

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-4-86, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 11-11-93 adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta entidad para 1993, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, hace constar lo siguiente:

I.— RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 1993

INGRESOS		
Cap.	Denominación	Pesetas
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	1.030.000
2	Impuestos indirectos	250.000
3	Tasas y otros ingresos	5.757.000
4	Transferencias corrientes	400.000
5	Ingresos patrimoniales	1.580.000
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	10.060.000
Total ingresos		19.077.000

GASTOS

A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	1.080.000
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	2.100.000
4	Transferencias corrientes	152.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	15.670.000
9	Pasivos financieros	75.000
Total gastos		19.077.000

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Muro de Aguas, a 10 de Mayo de 1994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE PRADILLO

Aprobación inicial del Presupuesto General Ordinario 1993

III.C.1218

En la Secretaría de este Ayuntamiento y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio 1993, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el 30 de Diciembre de 1993.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151 podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites.

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento

En Pradillo, a 30 de Diciembre de 1993

AYUNTAMIENTO DE TORRE EN CAMEROS

Aprobación definitiva de varias Ordenanzas III.C.1209

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de imposición y ordenación de los recursos previstos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, que luego se relacionan.

No habiéndose presentado reclamaciones contra los anteriores provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, núm. 45, de fecha 14-4-94, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y ordenación de referencia, de conformidad con el art. 17-3 de la Ley 39/1988 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, para los recursos previstos en el art. 17-1 y de los arts. 70-2 y 65 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, para los precios públicos y otros, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las Ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los art. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y 113 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Torre en Cameros, a 16 de Mayo de 1994.— El Alcalde.

Doña Teresa Guerra Hernáez, Secretaria del Ayuntamiento de Torre en Cameros.

Certifico: Que la Corporación municipal en sesión ordinaria celebrada el día 28 de Febrero de 1994, adoptó el siguiente acuerdo:

— Ordenanzas fiscales, tasas e impuestos. El Sr. Alcalde informa sobre la necesidad de ir aprobando las ordenanzas por las que se ha de regir la fiscalidad del Ayuntamiento (Ley 39/88, de 28 de Diciembre).

Se acuerda por unanimidad la aprobación de las siguientes ordenanzas fiscales.

PRECIOS PUBLICOS

— Suministro de agua potable a domicilio.

TASAS

— Servicio de recogida de basuras y residuos sólidos.

— Alcantarillado.

IMPUESTOS

— Impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

— Impuesto de Contribuciones Especiales.

Se expondrán al público por un plazo de 30 días a partir de la inserción del anuncio de exposición pública en el Boletín Oficial de La Rioja, para que los interesados presenten cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Si durante dicho plazo no se realizase ninguna, el acuerdo será elevado a definitivo.

Asimismo Certifico: Que integran esta Asamblea Vecinal 11 personas y se aprobó por unanimidad de los que asistieron.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firmo el presente con el VºBº del Sr. Alcalde, en Torre en Cameros, a 16 de Mayo de 1994.

PRECIOS PUBLICOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES

SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, al amparo de los artículos 41.B y 117 de la Ley 39/1988, de 30 de Diciembre, se establecen, en este término municipal, un Precio Público por el suministro municipal de agua potable a domicilio.

Artículo 2.— El abastecimiento de agua potable de este Municipio, es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Artículo 3.— Toda autorización para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habitado que permita la lectura del consumo.

Así mismo se dará cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento Municipal de Suministro de Agua Potable a Domicilio.

Obligación de contribuir.

Artículo 4.— La obligación de contribuir, nace desde que se inicie la prestación del servicio. Están obligados al pago:

a) Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro estén o no ocupados por su propietario.

b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de éste último.

Bases y tarifas.

Artículo 5.— Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red general, y otro periódico en función del consumo que se registrará por la siguiente tarifa:

CONCEPTOS	
Conexión o cuota de enganche	50.000 todos
Consumo	
FIJAS	
Cuota de Servicio anual	2.000 todos
Conservación de contadores	
VARIABLES	
Por cada m3.	250 pesetas

Administración y Cobranza.

Artículo 6.— La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará anualmente.

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Artículo 7.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites que prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 8.— Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio para oír notificaciones y otro para pago de los recibos, este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga, precisamente, oficina abierta en este término municipal.

Artículo 9.— La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Artículo 10.— Cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 11.— Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Partidas fallidas.

Artículo 12.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación.

Artículo 13.— En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en

cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación en el B.O.R. y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el ...

TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES

RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril y art. 58 de la Ley 39/1988, de 30 de Diciembre; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 todos ellos de la propia ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

Artículo 2.— Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

Obligación de contribuir.

Artículo 3.— 1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa; por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias; de desperdicios industriales o comerciales; y otros similares.

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los derechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones.

- a) Domiciliarias
- b) Comerciales y de servicios
- c) Sanitarias

2. La obligación de contribuir, nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

3. Sujetos pasivos.— La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

Bases y tarifas.

Artículo 4.— Las bases de percepción y tipo de gravamen, quedarán determinados en la siguiente tarifa

TARIFA

CONCEPTO	Pesetas año
a) Viviendas de carácter familiar	5.000
b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar	10.000
c) Hoteles, fondas, residencias, etc.	----
d) Locales industriales	10.000
e) Locales comerciales	10.000

Administración y cobranza.

Artículo 5.— Se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza. A las altas o incorporaciones, que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados, una vez incluido en el Padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el Boletín Oficial y Tablón de Anuncios Municipal para que se abra el período de pago de cuotas.

Artículo 6.— Las bajas deberán cursarse, antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 7.— Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se liquidará en tal momento del alta, la Tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al Padrón para siguientes ejercicios.

Artículo 8.— La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por años completos, el día primero de cada ejercicio.

Artículo 9.— 1. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario y su próroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas.

Artículo 10.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables,

aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Exenciones.

Artículo 11.— 1. Estarán exentos: el Estado, la Comunidad Autónoma, y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Infracciones y defraudación.

Artículo 12.— En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo el 16 de mayo de 1994.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

Fundamento legal.

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por prestación de los servicios de alcantarillado.

Obligación de contribuir.

Artículo 2º. 1. Hecho imponible.— Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se cumplen las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal. Así como la prestación del servicio de evacuación de aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal.

2. Obligación de contribuir.— La obligación de contribuir nace desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3. Sujeto pasivo.— Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

Administración y Cobranza.

Artículo 3º. 1.— Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2.— Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 4º. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 5º. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) los elementos esenciales de la liquidación.
- b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 6º. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente deberá formular la correspondiente solicitud. Concedida la licencia, se practicará la liquidación que proceda que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Exenciones o bonificaciones.

Artículo 7º. No se concederá exención o bonificación alguna.

Base imponible y cuota tributaria.

Artículo 8º. 1.— La Cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 20.000 pesetas.

2.— La cuota tributaria por la prestación de los servicios de

alcantarillado se exigirá de acuerdo con la siguiente

TARIFA ANUAL

CONCEPTO	Pesetas Año
I. Viviendas	2.000 pts.enganche
II. Locales de negocio	2.000 pts.enganche

Infracciones y sanciones.

Artículo 9º. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Partidas fallidas.

Artículo 10º. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Aprobación y vigencia.

DISPOSICION FINAL.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de 10 artículos, fue aprobada por unanimidad en sesión ordinaria, celebrada el día 28 de Febrero de 1994.— El Secretario.— Vº Bº El Alcalde.

HACIENDA MUNICIPAL

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1.— Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de este impuesto, la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exige obtención de la correspondiente licencia urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia.

Artículo 2.— Exenciones

Serán de aplicación las mismas exenciones establecidas para las Licencias Urbanísticas.

Artículo 3.— Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de las construcciones, instalaciones u obras.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente con responsabilidad solidaria:

1. Los dueños del terreno, cuando no coincida con la titularidad de las obras.

2. Los constructores.

3. Los beneficiarios, es decir, aquéllas personas que hayan contratado o encargado la obra.

4. Quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 4.— Base imponible, cuota y devengo.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 2 por 100.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 5.— Gestión.

1. Los interesados, conjuntamente con la solicitud de Licencia Urbanística, presentarán una declaración para pago de este impuesto, practicándose una liquidación provisional, cuyo importe deberá ingresar en arcas municipales.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación, formulará la liquidación definitiva.

Artículo 6.— Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 7.— Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación en el BOR y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su

modificación o derogación.

Aprobación.

La presente ordenanza, fue aprobada con carácter definitivo el...

IMPUESTO SOBRE CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Siendo las Contribuciones Especiales un recurso de las Haciendas Locales a tenor del art. 2.1.b) de la ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, se aprueba para este municipio la presente Ordenanza.

CAPITULO I

Hecho imponible.

Artículo 1.— Constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter local realizadas por este municipio.

2. Las contribuciones especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que por los sujetos pasivos sean utilizadas efectivamente unas u otras.

Artículo 2.— 1. Tendrán la consideración de obras y servicios locales: a) Los que realicen las Entidades locales dentro del ámbito de sus competencias para cumplir los fines que les estén atribuidos, excepción hecha de los que aquéllas ejecuten a título de dueños de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realicen dichas Entidades por haberles sido atribuidos o delegados por otras Entidades Públicas y aquéllos cuya titularidad hayan asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras Entidades Públicas, o los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas de la Entidad local.

2. No perderán la consideración de obras o servicios locales lo comprendidos en la letra a) del apartado anterior, aunque sean realizados por Organismos Autónomos o Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a una Entidad local, por concesionarios por aportaciones de dicha Entidad o por asociaciones de contribuyentes.

Artículo 3.— La contribuciones especiales municipales son tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará, íntegramente, a sufragar los gastos de la obra o del establecimiento o ampliación del servicio por cuya razón hubiesen sido establecidas y exigidas.

CAPITULO II

Exenciones y bonificaciones.

Artículo 4.— 1. No se reconocerán en materia de contribuciones especiales otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de la Ley o por Tratados o Convenios Internacionales.

2. Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal lo harán constar así ante este municipio, con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.

3. Cuando se reconozcan beneficios fiscales en las contribuciones especiales, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios o, en su caso, el importe de las bonificaciones no podrán ser objeto de redistribución entre los demás sujetos pasivos.

CAPITULO III

Sujetos pasivos.

Artículo 5.— 1. Tendrán la consideración de sujetos pasivos de las contribuciones especiales, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios de este municipio que originen la obligación de contribuir.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o Entidades titulares de éstas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término de este municipio.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las Empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Artículo 6.— Sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 de la presente Ordenanza General, las contribuciones especiales recaerán directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan en el Registro de la Propiedad, como titulares de los bienes inmuebles, o derechos a los mismos inherentes o en la Matricula del Impuesto

sobre Actividades Económicas, como titulares de las explotaciones o negocios afectados por las obras o servicios, en la fecha de terminación de aquéllas o en la de comienzo de la prestación de éstos.

CAPITULO IV

Base imponible.

Artículo 7.— 1. La base imponible de las contribuciones especiales está constituida, como máximo, por el 90 por 100 del coste que este municipio soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2. El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos. Así como el de los jurídicos y demás legales si fuesen necesarios.

b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente a este municipio, o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley de Patrimonio del Estado.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que deban abonarse a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando este municipio hubieren de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios, a que se refiere el artículo 2º, 1.c) de la presente Ordenanza, o de las realizadas por concesionarios con aportaciones de este municipio a que se refiere el apartado 2.b) del mismo artículo, la base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90 por 100 a que se refiere el apartado primero de este artículo.

5. A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por este municipio la cuantía resultante de restar a la cifra el coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad local obtenga del Estado o de cualquier otra persona, o Entidad pública o privada.

6. Si la subvención o el auxilio citados se otorgasen por un sujeto pasivo de la contribución especial, su importe se destinará primeramente a compensar la cuota de la respectiva persona o Entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de dicha cuota, el exceso reducirá, a prorrata, las cuotas de los demás sujetos pasivos.

Artículo 8.— La Corporación determinará en el acuerdo de ordenación respectivo el porcentaje del coste de la obra soportado por la misma que constituirá, en cada caso concreto, la base imponible de la contribución especial de que se trate, siempre con el límite del 90 por 100 legalmente establecido.

CAPITULO V

Cuota tributaria.

Artículo 9.— La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en este municipio, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) En el caso de las obras a que se refiere el artículo 5.d), de la presente Ordenanza General, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aún cuando no las usen inmediatamente.

Artículo 10.— 1. En toda clase de obras cuando a la diferencia de coste por unidad en los diversos trayectos, tramos o secciones de la obra o servicio no corresponda análoga diferencia la utilidad o beneficio para los interesados, todas las partes del plan correspondiente serán consideradas en conjunto a los efectos del reparto, y, en su consecuencia, para la determinación de las cuotas individuales no se atenderá al coste especial del tramo o sección que inmediatamente afecte a cada contribuyente sino al conjunto de la obra.

2. En el caso de que el importe total de las contribuciones especiales

se repartiera teniendo en cuenta los metros lineales de fachada de los inmuebles, se entenderá por fincas con fachada en la vía pública no sólo las edificadas en coincidencia con la alineación exterior de la manzana, sino también las construidas en bloques aislados cualquiera que fuere su situación respecto a la vía pública que delimite aquella manzana y sea objeto de la obra; en consecuencia, la longitud de la fachada se medirá, en tales casos, por la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zona de jardín o espacios libres.

3. Cuando el encuentro de dos fachadas esté formado por un chaflán o se unan en curva, se considerarán a los efectos de la medición de la longitud de fachada la mitad de la longitud del chaflán o la mitad del desarrollo de la curva, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

CAPITULO VI

Devengo.

Artículo 11.— 1. Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo de imposición y ordenación, este municipio podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse un nuevo anticipo sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el anterior.

3. El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la presente Ordenanza General, aún cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el periodo comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a este Ayuntamiento de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta, y, si no lo hiciera, se podrá dirigir la acción para el cobro contra el mismo como sujeto pasivo en dicho expediente.

4. Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, formulando las liquidaciones que procedan ajustándose a las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate.

CAPITULO VII

Gestión, liquidación, inspección y recaudación.

Artículo 12.— La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las contribuciones especiales se realizarán en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 13.— 1. Una vez determinada la cuota a satisfacer, este municipio podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquéllo por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario y otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.

2. La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le corresponda.

3. La falta de pago de uno cualquiera de los plazos dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento, con expedición de certificación de descubierto por la parte pendiente de pago, recargos e intereses correspondientes.

4. En cualquier momento el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento, mediante ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago así como de los intereses vencidos.

5. Cuando este Ayuntamiento lo crea conveniente podrá acordar, de oficio un pago fraccionado con carácter general para todos los contribuyentes que precisará de la aceptación individual de los contribuyentes, estando siempre vigente lo señalado en el número anterior.

CAPITULO VIII

Imposición y ordenación.

Artículo 14.— 1. La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción por este Ayuntamiento del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2. El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

3. El acuerdo de ordenación será de inexcusable adopción y contendrá

la determinación del coste previo de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. El acuerdo de ordenación concreto u Ordenanza reguladora se remitirá en las demás cuestiones a la presente Ordenanza General de contribuciones especiales.

4. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuese conocido, y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Artículo 15.— 1. Cuando este municipio colabore con otra Entidad local en la realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios siempre que se impongan contribuciones especiales, se observarán las siguientes reglas:

a) Cada entidad conservará sus competencias respectivas en orden a los acuerdos de imposición y ordenación.

b) Si alguna de las Entidades realizara las obras o estableciere o ampliase los servicios con la colaboración económica de la otra, corresponderá a la primera la gestión y recaudación de la contribución especial, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) anterior.

2. En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas Entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

CAPITULO IX

Colaboración ciudadana

Artículo 16.— 1. Los propietarios o titulares afectados por las obras

podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por este municipio, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a este Ayuntamiento cuando su situación financiera no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2. Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicio promovidos por este municipio podrán constituirse en Asociaciones administrativas de contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

Artículo 17.— Para la constitución de las Asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

CAPITULO X

Infracciones y sanciones.

Artículo 18.— 1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación en el BOR y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente ordenanza, fue aprobada con carácter definitivo en ...

D. Administración Electoral

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE CALAHORRA

Constitución definitiva

III.D.16

D. Benito Pérez Bello, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Calahorra (La Rioja), Presidente de la Junta Electoral de Zona de Calahorra, hago saber: Que en el de hoy ha quedado constituida definitivamente la Junta Electoral de Zona de Calahorra con la siguiente composición:

Presidente: D. Benito Pérez Bello, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Calahorra.

Vocal: D. Marcelino Tejada Tejada, Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Calahorra.

Vocal: José Aureliano Calleja, Juez del Juzgado de Paz de Cornago.

Vocales no Judiciales: D^a Alicia Isabel Jiménez Asensio y D. Antonio Ugarte Fundidor.

Secretaria: D^a Ana Casjús Palacio, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Calahorra.

Para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, expido el presente en Calahorra, a 23 de Mayo de 1994.— El Presidente.

Lugares para la colocación gratuita de carteles y celebración de los actos de la campaña electoral

III.D.17

D. Benito Pérez Bello, Presidente de la Junta Electoral de Zona de Calahorra.

Hago saber: Que conforme a lo dispuesto en el artículo 57.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de Marzo, de Régimen Electoral General, por el que se hace público los lugares para la colocación gratuita de carteles, así como los locales oficiales y lugares públicos de uso gratuito para la celebración de actos de campaña electoral de los Ayuntamientos de Villarroya y Zarzosa, no incluidos en el Edicto publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, con fecha 4 de Mayo de 1994.

VILLARROYA

— Lugar colocación carteles: Fachadas de los edificios de la propiedad municipal sitos en la Plaza de las Escuelas y en el Barrio Bajero.

— Local Oficial: Antiguo local de Teleclub, hoy solar de sesiones y usos múltiples.

ZARZOSA

— Lugar colocación carteles: Soportales del Ayuntamiento.

— Local Oficial: en local disponible.

Y para que sirva de publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido y firmo la presente en Calahorra, a 23 de Mayo de 1994.— El Presidente.

E. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

III.E.1308

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 9 de mayo de 1994, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por AYUNTAMIENTO DE TORRECILLA DE CAMEROS, contra el COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA en relación con Resoluciones de la Dirección General de Montes de fechas 25 de febrero de 1.994 y 5 de mayo de 1.994, la primera de las cuales impone al Ayuntamiento recurrente una multa de 25.000 pesetas por infracción muy grave en materia de incendios, y la segunda declara inadmisibile el recurso de reposición interpuesto contra la primera.

Este recurso lleva el número 01/0000327/19940.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 9 de Mayo de 1994.— El Secretario.— V^oB^o El Presidente.

Edicto

III.E.1309

Cumpliendo lo dispuesto por el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. MARCOS MOYA HUELAMO, contra la resolución de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, de 15 de marzo de 1.994, desestimatoria de la reposición interpuesta contra la de 24 de enero de 1.994, que desestimó la solicitud de reconocimiento del derecho a que todos los trienios le sean abonados en la cuantía que corresponde al grupo de pertenencia actual, y de reclamación de cantidades por diferencias derivadas de tal reconocimiento, desde el 1 de enero de 1.989.

Este recurso lleva el número 309/94.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 11 de Mayo de 1994.— El Secretario.— V^oB^o El Presidente.

Edicto

III.E.1310

Cumpliendo lo dispuesto por el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por la Letrada D^a AMELIA VALLEJO MORENO, en nombre y representación de D^a M^a FELISA PASCUAL MIGUEL, D^a M^a LOURDES GALILEA ALFARO, D^a M^a PILAR DOMINGO ARRIETA, contra resoluciones de la Alcaldía del Ayuntamiento de Logroño, de 30 de diciembre de 1.993, por las que se cesa a las recurrentes como funcionarias interinas. Y acuerdo de la Comisión de Gobierno, de 9 de febrero de 1.994, que desestima los recursos de reposición interpuestos contra dichas resoluciones.

Este recurso lleva el número 349/94.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 11 de Mayo de 1994.— El Secretario.— V^oB^o El Presidente.

Edicto

III.E.1311

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 46-2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por resolución de esta fecha, dictada en el recurso n^o 01/000061/1994, interpuesto por RAYUELO S.A. contra el acuerdo del Pleno del AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA, de fecha 31 de Diciembre de 1.993, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra otro acuerdo de 14 de Septiembre de 1.993, por el que se desestimaban las alegaciones formuladas al expediente de contribuciones especiales en la Avda. de Haro; se ha tenido por ampliado el recurso contencioso-administrativo a la liquidación practicada por el mismo Organismo con fecha 16 de Abril último por el concepto de contribuciones especiales y derivada del acto inicialmente impugnado en este recurso.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 12 de Mayo de 1994.— El Secretario.— V^oB^o El Presidente.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA**Notificación de sentencia**

III.E.1312

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, por el presente HAGO SABER:

Que en este Juzgado se siguen autos n^o 788/93 a instancia de: AMAYA CRESPI RUBIO y AITOR CRESPI RUBIO contra: AMAITOR S.A. en reclamación por: CANTIDADES En el que se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— QUE estimando la demanda formulada por los actores contra la mercantil "Amaitor S.A.", debo declarar y declaro haber lugar a la misma, condenando a la mencionada empresa a abonar a los trabajadores las siguientes cantidades.

— A Amaya Crespi Rubio: 72.260 ptas

— A Aitor Crespi Rubio: 592.866 ptas.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe Recurso de Suplicación ante la sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el término de CINCO DIAS HABILES contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia, previos los depósitos legales en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el BBV con el n^o 2260 conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Y para que sirva de notificación a la empresa AMAITOR S.A. cuyo paradero se ignora, y para su publicación en el Oficial de la Provincia, expido el presente en Logroño, a trece de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

Notificación de sentencia

III.E.1313

D. JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, por el presente HAGO SABER:

Que en este Juzgado se siguen autos n^o 1080/1993 a instancia de: ANGEL M^a TORRE ANDONEGUI contra: INDUSTRIA RUBIO S.A. en reclamación por: SANCION en el que se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— Que estimando la demanda formulada por ANGEL M^a DE TORRE ANDONEGUI contra INDUSTRIAS RUBIO, S.A., debo revocar y dejar sin efecto la sanción de dos días de suspensión de empleo y sueldo

impuesta al trabajador.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso de clase alguna conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Y para que sirva de notificación a la empresa INDUSTRIAS RUBIO S.A. cuyo paradero se ignora, y para su publicación en el Boletín oficial de la Provincia, expido en Logroño, a trece de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

Notificación de sentencia

III.E.1314

D. JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, por el presente HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos n^o 20/1994 a instancia de: D. JUAN OLIVENZA GUTIERREZ contra: COMPAÑIA ALAVESA DE SEGURIDAD S.A. en reclamación por: CANTIDADES En el que se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— QUE: Estimando la demanda formulada por D. Juan Oliveira Gutiérrez contra la empresa Compañía Alavesa de Seguridad S.A. en reclamación por cantidades, debo declarar haber lugar a la misma, condenando a la mencionada empresa a abonar al trabajador la suma de 307.210 ptas.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el término de CINCO DIAS HABILES, contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia, previos los depósitos legales en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el BBV con el n^o 2260 conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Y para que sirva de notificación a la empresa COMPAÑIA ALAVESA DE SEGURIDAD S.A. cuyo paradero se ignora para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente, en Logroño, a 16 de mayo de 1994.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 1 DE LOGROÑO**Cédula de requerimiento**

III.E.1315

En este Juzgado se siguen autos de Desahucio de vivienda por falta de pago al n^o 529 de 1993 a instancia de D^a Josefa Muñelo Zalama contra D. Antonio Vaquero Torres, en virtud de resolución dictada con esta fecha se ha acordado requerir a D. Antonio Vaquero Torres para que dentro del término de ocho días deje libre, vacía, expedita y a disposición de su propietaria la vivienda sita en calle Beratúa n^o 12 piso 2^o A de esta ciudad apercibiéndole de que en caso de no verificarlo se procederá a efectuar su lanzamiento.

Y para que sirva de requerimiento en forma a D. Antonio Vaquero Torres y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja expido la presente en Logroño, a 10 de mayo de 1994.— La Secretaria.

Cédula de emplazamiento

III.E.1316

En virtud de lo que tiene acordado el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número Uno de Logroño, en Juicio de Cognición seguido con el número 148 de 1994, a instancia de Financiera Seat S.A. (FISEAT) contra D. Emilio Garbalo Salaverri, y D^a Rosa M^a Pérez Angulo, por la presente se emplaza a éstos últimos, en ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos en legal forma, bajo apercibimiento de que caso de no verificarlo serán declarados en rebeldía procesal.

Logroño, a 10 de mayo de 1994.— La Secretaria.

Edicto citación de remate

III.E.1317

D. ILDEFONSO PRIETO GARCIA NIETO MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 1 DE LOGROÑO.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Juicio Ejecutivo n^o 30/94 seguido a instancia de FINANCIERA SEAT S.A. contra AGROBERONIA S.L Y OTRO en ignorado paradero, en reclamación de 1.000.770 pts de principal y 500.000 pts para intereses y costas, por el presente cito de remate a D.AGROBERONIA S.L. para que en el plazo improrrogable de NUEVE DIAS hábiles comparezca en forma en el juicio representado por procurador, para oponerse a la ejecución si viere convenirle, previniéndole de que si no lo hace se declarará su rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volverle a citar ni hacerle más notificaciones que las que determine la Ley. Se decreta el embargo de los siguientes bienes del demandado en ignorado paradero: Turismo Citroen XM, matrícula LO-1658-K y Passat, matrícula LO-7903-I

Y para que conste y sirva de citación de remate al demandado en ignorado paradero AGROBERONIA S.L. expido el presente en Logroño, a 11 de Mayo de 1993.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE LOGROÑO*Edicto*

III.E.1318

D. CARLOS MARTINEZ ROBLES, MAGISTRADO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

HACE SABER: Que por propuesta de providencia del día de la fecha dictada en los autos de Juicio Ejecutivo que se siguen en este Juzgado bajo el número 470/89 a instancia de la Entidad Mercantil PSA Credit España S.A. "Entidad de Financiación" representada por la Procuradora Sra. Purón Picatoste, contra D. Jesús Sáenz Pérez, con N.I.F. Nº 16516444 y cuyo último domicilio lo fue en la C/ Manresa Nº 38 de Logroño, actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de 904.196 pts. de principal y otras 320.000 pts. que se calculan para intereses, costas y gastos, ha acordado publicar el presente edicto, por medio del cual, se cita a referido demandado de remate para que en el plazo improrrogable de nueve días, si a su derecho conviniere, se persone en autos en forma legal para oponerse a la ejecución y bajo apercibimiento de que si no lo verifica, se le declarará en rebeldía y le pararán los demás perjuicios a que haya lugar en Derecho. Al propio tiempo se le hace saber se ha trabado embargo en los bienes de su propiedad que a continuación se relacionan sin previo requerimiento de pago por estar en ignorado paradero y se le notifica a la esposa del demandado, si estuviere casado, la existencia del procedimiento y embargo trabado a los efectos del art. 144 R.H.

Los bienes embargados son los siguientes:

PRIMERO. Citroen, Modelo C15 D, furgoneta mixta, LO-4726-I

SEGUNDO. Finca urbana sita en la C/ Manresa, Nº 38.

Dado en Logroño, a doce de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 4 DE LOGROÑO*Edicto aclaratorio*

III.E.1320

DON LUIS MIGUEL RODRIGUEZ FERNANDEZ, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO CUATRO DE LOGROÑO,

HACE SABER: Que en los autos de Juicio Ejecutivo seguidos en este Juzgado con el núm. 306/93, a instancia de BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO; S.A.; contra ANA MARIA MUÑOZ ARNAEZ y EUGENIO RODRIGUEZ BALDA; sobre reclamación de cantidad (cuantía 2.666.552 Ptas.), se ha dictado resolución en el día de la fecha en la que se acuerda tener por renunciada a la parte actora de la subasta de la finca señalada como lote número tres y que es la siguiente: finca rústica, sita en término de Carragoncillo, mitad parcela 122 del Polígono 20 de Villamediana de Iregua, cuya otra mitad pertenece a Dª Teodora Balda Alonso, destinada a cereal y regadío, de superficie 27 áreas, 70 centiáreas, por no figurar a nombre de los demandados, dejándose sin efecto la misma, quedando inalterable el resto de los lotes que fueron publicados en el Boletín Oficial de La Rioja núm. 45, página 1.303, de fecha, 14 de abril de 1.994.

Dado en Logroño, a diez de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.— El Magistrado-Juez.— La Secretaria.

Notificación de sentencia

III.E.1319

Dª Mª Pilar Campos Fernández, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de Logroño, doy fe y testimonio que en el Juicio de Faltas nº 334/92 ha recaído sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

"Que debo condenar y condeno a Rafael Cabezon Ibáñez, como autor de una falta de daños a la pena de dos días de arresto menor, a las costas de este Juicio y a que indemnice a Mª Jesús Somalo Malo en 27.600 pesetas".

Y para que sirva de notificación a D. Rafael Cabezon Ibáñez, cuyo último conocido es C/ Pérez Galdós nº 60-7º Izda., haciéndole saber que la presente resolución no es firme y puede interponer recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial de Logroño en el plazo de cinco días, se expide el presente en Logroño, a 10 de Mayo de 1994.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 5 DE LOGROÑO*Edicto*

III.E.1321

DOÑA CARMEN ARAUJO GARCIA, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO CINCO DE LOGROÑO;

HACE SABER: Que en este juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio Ejecutivo 412/90, seguidos a instancia de Societe General de Banque en Espagne S.A., representado por el procurador Sr. Toledo Sobrón, contra Escayolas La Paloma S.A., Dª Purificación Millán Zorzano D. Jesús Millán Zorzano, D. Alfonso Lapuerta Resano, D. Juan Marín Vázquez, D. Arsenio Marín López y D. Nicolás Pinilla Saz, sobre reclamación de principal de 25.279.835,- pesetas, más otras 3.000.000,- pesetas de intereses legales y costas, en los que se ha acordado requerir a D. NICOLAS PINILLA SAZ, para que en el término de seis días presente en la Secretaria de este Juzgado

los títulos de propiedad de la tercera parte indivisa del piso segundo número tres de la casa de Madrid, calle San Andrés, hoy plaza de dos de mayo, número 22. Inscrita en el tomo 219, folio 107, finca 7.º05, del Registro de la Propiedad número 27 de Madrid, y de la nuda propiedad de la tercera parte indivisa de la finca urbana; piso cuarto derecha, casa número cuatro de la calle Julio Centeno Barrigon, de Madrid Vicalvaro, Inscrito en el Registro de la Propiedad número 27 de Madrid, al tomo 1907, libro 29, folio 34, finca 11.106.

Y, para que sirva de notificación y requerimiento a D. Nicolás Pinilla Saz, expido el presente en Logroño a once de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.— La Magistrado-Juez.— La Secretaria.

Cédula de citación de remate

III.E.1322

En virtud de lo dispuesto por la Ilma Sra. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción 5 de los de Logroño, Doña Carmen Araujo Garcia en providencia de esta fecha dictada en los autos de Juicio Ejecutivo 122-94 promovidos por Caja de Ahorros de La Rioja, representado por el Procuradora de los Tribunales Sr. Toledo Sobrón, contra Fernando Ortiz de Urbina Martínez, Maria Luisa Criado Fernández, D. Jose Ramos Calvo, Doña Maria Concepción Martínez Martínez y Milch Rioja S.L., en reclamación de cantidad en cuantía de 3.241.656 pesetas de principal y 1.000.000 de pesetas presupuestadas para intereses y costas; por ignorarse el domicilio el ejecutado MILCH RIOJA S.L. se ha acordado verificar la citación de remate por medio del presente edicto en la forma prevenida en el art. 269 de la L.E.C. concediéndole al mencionado ejecutado el término de NUEVE DIAS para que se persone en los referidos autos y se oponga a la ejecución si le conviniere. Significándole que tiene a su disposición en esta Secretaria las copias de la demanda y los documentos presentados.

Y para que sirva de citación en forma a MILCH RIOJA S.L. expido el presente en Logroño a trece de mayo de 1.994.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 8 DE LOGROÑO*Cédula de citación*

III.E.1323

DOÑA MARIA LUISA SANCHEZ LORENZO, SECRETARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO OCHO DE LOS DE LOGROÑO, HAGO SABER:

Por haberse acordado en providencia de fecha 10 de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro en los autos de JUSTICIA GRATUITA NUMERO 145/94 a instancia de DOÑA MERCEDES GIMENEZ GIMENEZ representada por la Procuradora DOÑA LOURDES URDIAIN LAUCIRICA sobre JUSTICIA GRATUITA contra el demandado don RAIMUNDO JIMENEZ AMADOR, y no teniendo domicilio conocido, e ignorando su paradero, se cita a este último por edictos, con el fin de que comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado el día QUINCE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO a las 12,00 HORAS con el objeto de CELEBRACION A JUICIO.

En Logroño a diez de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaria Judicial.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE CALAHORRA*Edicto de subasta*

III.E.1324

D. BENITO PEREZ BELLO, JUEZ DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LA CIUDAD DE CALAHORRA (LA RIOJA) Y SU PARTIDO, HACE SABER:

Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo nº 153/93, a instancia de Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, representado por el Procurador Sr. Varea Arnedo, contra D. Luis Castillo Galdámez y Dª Mercedes Garcés Azcona, vecinos de Alfaro, C/ Cantón núm. 13, declarado en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad, en los que se ha acordado sacar a pública subasta los bienes embargados a la parte demandada que al final se indican, para cuyo acto se ha señalado la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en Avda. de Numancia nº 26 2ª planta de Calahorra, y las siguientes fechas:

PRIMERA SUBASTA: Día 4 de Julio. Hora 10,20.

SEGUNDA SUBASTA: Día 5 de Septiembre. Hora 10,20.

TERCERA SUBASTA: Día 3 de Octubre. Hora 10,20.

Bajo las siguientes condiciones:

Primera.— Para la primera subasta el tipo será el resultado del avalúo; para la segunda el mismo con el 25 por 100 de rebaja, y sin sujeción a tipo para la tercera.

Segunda.— No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta, con lo demás prevenido en el art. 1499 de la L.E.Cv.

Tercera.— Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán acreditar haber consignado previamente en la cuenta de depósitos y consignaciones judiciales nº 2244/000/17/0153/93, del Banco de Bilbao Vizcaya, de esta plaza, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta.— Las cargas y créditos anteriores y preferente al de la parte actora, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, no destinándose a su extinción el precio del remate.

Quinta.— Los autos están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente en los mismos sin derecho a exigir ninguna otra.

Sexta.— Sólo el ejecutante podrá realizar posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

1.— RUSTICA, en Tambarria, de 57 a y 75 ca. Polígono 30, Parcela 82, inscrita al Tomo 207, folio 37, finca 11.305. Pericialmente valorada en 3.900.000 ptas.

2.— RUSTICA, en Cáscaras de Cofin, de 34 a y 40 ca. Polígono 77, parcela 10. Inscrita al Tomo 297, folio 64, finca 17.985. Pericialmente valorada en 1.850.000 pts.

3.— RUSTICA, en Tambarria, de 32 a, 40 ca. Polígono 30, parcela 9. Inscrita al Tomo 297, folio 60, finca 17.983. Pericialmente valorada en 2.200.000 ptas.

4.— URBANA. Planta baja, que es la de la derecha del edificio en c/. Cantón n° 15, de treinta y ocho m²., con corral a la espalda de 19 m². Inscrita al Tomo 297, folio 74, finca 17.990. Pericialmente valorada en la suma de 1.950.000 ptas.

Dado en Calahorra a diez de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaria Judicial.

Edicto

III.E.1325

D^a ISABEL VALCARCE CODES, SECRETARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE CALAHORRA (LA RIOJA) Y SU PARTIDO.

HACE SABER: Que en autos de Juicio de Divorcio tramitados ante este Juzgado con el núm. 401/93, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

“SENTENCIA núm. 123/94.— En la Ciudad de Calahorra a veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.— Vistos por el Sr. D. Benito Pérez Bello, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1 de Calahorra (La Rioja) y su Partido, los presentes autos de Juicio de Divorcio seguidos ante este Juzgado con el núm. 401/93, entre partes, de una como demandante D^a. MACARENA BENITO SUBERO, mayor de edad, vecina de Calahorra, representada por el Procurador D. Santiago de Echevarrieta Herrera y defendida por el Letrado D. Antonio Alonso Gualart, designados en turno de oficio; y de otra, como demandado, D. ROLF-WERNER BACKES PICK, mayor de edad, vecino de Calahorra, declarado en situación procesal de rebeldía al no haber comparecido en los autos; con la intervención del Ministerio Fiscal; y ANTECEDENTES DE HECHO: ... FUNDAMENTOS DE DERECHO: ... FALLO: Que estimando sustancialmente la demanda formulada por el Procurador D. Santiago de Echevarrieta Herrera, en nombre y representación de D^a MACARENA BENITO SUBERO contra su esposo D. ROLF-WERNER BACKES PICK, declarado en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio de ambos cónyuges celebrado en Calahorra el 22 de Noviembre de 1.985, acordando ratificar todas las medidas vigentes, excepto la referente a la pensión alimenticia de la menor cuya cuantía se eleva a 30.000 pesetas mensuales, cantidad que se actualizará anualmente conforme al IPC, con efectos económicos desde el 1 de Enero de cada año.— Todo ello sin realizar un especial pronunciamiento en cuanto a las costas procesales causadas.— Firme que sea esta resolución, librese oficio exhortatorio al Encargado del Registro Civil al que se acompañará testimonio de ella a fin de que proceda a anotar su parte dispositiva al margen de la correspondiente inscripción de matrimonio.— Cúmplase al notificar esta resolución con lo prevenido en el art. 248.4 de la LOPJ.— Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado: Benito Pérez Bello.—

Rubricado.— Publicada en el mismo día.”

Por providencia de esta fecha se ha acordado notificar tal Sentencia al demandado en rebeldía procesal mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndole saber que no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la publicación, compareciendo en los autos a través de Procurador con poder para pleitos y asistido de Letrado.

Dado en Calahorra a doce de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaria Judicial.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE HARO

Edicto

III.E.1326

En virtud de lo acordado en Juicio de Faltas n° 36/94 a instancia de MANUEL CORRAL OLARTE contra el denunciado LARDJ HAMEIT, y como testigo JOSE MARIA ESCARTIN VAS, sobre HURTO, se ha acordado CITAR por medio de edictos a LOS ANTERIORES a fin de que comparezcan en este Juzgado, sito en C/ Tenerías n° 10, el día VEINTIDOS DE JUNIO A LAS 11,15 HORAS, haciéndoles saber que podrán ser asistidos de Abogado, conforme establece el Art. 962 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en la redacción dada la Ley Orgánica 10/92 de 30 de Abril.

En virtud de lo cual se expide el presente, a fin de que sirva de CITACION a los anteriores en Haro, a DOCE DE MAYO de mil novecientos noventa y cuatro.— El Juez de Instrucción.— El Secretario.

Edicto

III.E.1327

En virtud de lo acordado en Juicio de Faltas n° 1/94 a instancia de digo como implicados: AITOR PIRIS AMURRIO; JOSE M^a ARROYO COB, ANGEL VALER GOMEZ; y las Cías. Seguros: WINTERTHUR y SCHWEI, sobre LESIONES EN TRAFICO, se ha acordado CITAR por medio de edictos a LOS ANTERIORES a fin de que comparezcan en este Juzgado, sito en C/ Tenerías n° 10, el día QUINCE DE JUNIO A LAS 9,30 HORAS, haciéndoles saber que podrán ser asistidos de Abogado, conforme establece el Art. 962 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en la redacción dada la Ley Orgánica 10/92 de 30 de Abril.

En virtud de lo cual se expide el presente, a fin de que sirva de CITACION a los anteriores en Haro, a 13 de Mayo de 1994.— El Juez de Instrucción.— El Secretario.

JUZGADO DE LO PENAL N° 1 DE LOGROÑO

Requisitoria

III.E.1328

Don Francisco Javier García Gil, Juez del Juzgado de lo Penal de Logroño,

Por la presente que se expide en méritos de Procedimiento Abreviado n° 715 de 1992 sobre robo se cita y llama al acusado Juan Carlos Miguel Orovio, hijo de Bernardo y de Guadalupe, natural de Barcelona de estado ..., profesión ..., de 29 años de edad, domiciliado últimamente en Logroño c/ Río Oja n° 5-4º Izda, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de lo Penal, para constituirse en prisión como comprendido en el n° uno del artículo 835 de la L.E.Crim., bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado inculcado procedan a su captura y traslado, con las seguridades convenientes, a la Prisión correspondiente a disposición de este Juzgado.

En Logroño, a 11 de Mayo de 1994.— El Secretario.

IV. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

AYUNTAMIENTO DE HARO

Exposición pública del pliego de condiciones que rige la contratación, mediante adjudicación directa, del suministro de material combustible para los servicios generales año 1994

IV.A.471

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del R.D.L. 781/86, de 18 de Abril, se expone al público durante el plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones, el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que rige la contratación, mediante el sistema de Adjudicación Directa del suministro de “Material consumible para los servicios generales año 1994” aprobado por Comisión de Gobierno en sesión de fecha 10 de Mayo de 1994.

Haro, a 11 de Mayo de 1994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LEIVA

Concurso para la explotación del bar sito en los bajos de la Casa Consistorial de Leiva

IV.A.472

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 10 de Mayo de 1.994, el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que han de regir la contratación, mediante Concurso Público, de la explotación del Bar sito en los bajos de la Casa Consistorial de Leiva, se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Simultáneamente se anuncia el Concurso para el procedimiento de urgencia, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Condiciones:

1.— Objeto: La explotación del Bar sito en los bajos de la Casa

Consistorial de Leiva, con arreglo al Pliego de Condiciones Económico-Administrativas.

2.— Tipo de licitación: 500.000 pesetas, mejorables al alza.

3.— Duración del Contrato: cuatro años, no prorrogables.

4.— Oficina de exposición. Está de manifiesto en la Secretaría Municipal en los días y horas hábiles de oficina.

5.— Fianza provisional y definitiva: Fianza provisional 10.000 pesetas y definitiva 4% del importe total del remate.

Independientemente de esta fianza, pondrá otra adicional de 200.000 pesetas con el fin de evitar las continuas rescisiones de contrato, ante la exigua fianza definitiva y solo atender el Bar en temporadas de mayor rentabilidad, con lo que se garantiza el servicio continuado.

6.— Presentación de Plicas: Las proposiciones se presentarán en la Secretaría Municipal, durante el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

7.— Apertura de proposiciones: En la Casa Consistorial, a las trece treinta horas del primer día hábil siguiente al que finalice el plazo señalado en el apartado anterior. De coincidir en sábado, tendrá lugar al día siguiente hábil.

8.— Modelo de Proposición: D. ..., con domicilio en ... provisto del D.N.I. nº ..., en nombre propio (o en representación de ... según acreditada con la escritura de poder bastanteada que se acompaña), enterado del Pliego de Condiciones y demás documentos del expediente para contratar mediante concurso la explotación del Bar sito en los bajos de la Casa Consistorial de Leiva, me comprometo a realizar la mencionada explotación, con estricta sujeción a las condiciones citadas, en la cantidad de ... pesetas anuales.

En Leiva a 12 de Mayo de 1.994.— El Alcalde, Alfonso Chavarri Orive.

Concurso para la explotación del bar de las piscinas municipales de Leiva IV.A.473

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 10 de Mayo de 1.994 el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que han de regir la contratación, mediante Concurso Público, de la explotación del Bar de las Piscinas Municipales de Leiva, se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del día siguientes al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Simultáneamente se anuncia el Concurso para el procedimiento de urgencia, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Condiciones.

1.— Objeto: La explotación del Bar de las Piscinas Municipales de Leiva, con arreglo al Pliego de Condiciones Económico-Administrativas.

2.— Tipo de licitación: 150.000 pesetas, mejorables al alza.

3.— Duración del contrato: Desde el día 15 de Junio al 15 de Septiembre, ambos inclusive, con la posibilidad de ampliar su duración antes y después, dependiendo de las condiciones meteorológicas y de mutuo acuerdo.

4.— Oficina de exposición: Está de manifiesto en la Secretaría Municipal en los días y horas hábiles de oficina.

5.— Fianza provisional y fianza definitiva: Fianza provisional de 3.000 pesetas, y definitiva: 4% del importe total del remate.

Independientemente de esta fianza, pondrá otra adicional de 70.000 pesetas, con el fin de evitar las continuas rescisiones del contrato, ante la exigua fianza definitiva.

6.— Presentación de Plicas: Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de la Corporación, durante el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

7.— Apertura de proposiciones: En la Casa Consistorial a las trece treinta horas del primer día hábil siguiente al que finalice el plazo señalado en el apartado anterior. De coincidir en sábado, tendrá lugar al día siguiente hábil.

8.— Modelo de Proposición: D. ..., con domicilio en ... provisto del D.N.I. nº ..., en nombre propio (o en representación de ... según acreditada con la escritura de poder bastanteada que se acompaña), enterado del Pliego de Condiciones y demás documentos del expediente para contratar mediante concurso la explotación del bar de las Piscinas Municipales de Leiva, me comprometo a realizar la mencionada explotación, con estricta sujeción a las condiciones citadas, en la cantidad de ... pesetas anuales.

Leiva a 12 de Mayo de 1.994.— El Alcalde, Alfonso Chavarri Orive

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Devolución de fianza

IV.A.487

A fin de proceder a la devolución de la fianza constituida por la empresa que más abajo se indica, se anuncia al público para que en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, en el Boletín Oficial de la Rioja, pueda presentarse reclamación por escrito todo aquel que se considere con derecho exigible contra los adjudicatarios, por razón del contrato garantizado:

— Contratación de transporte a Libourne

— Adjudicatario: Autocares Arturo Martínez, S.L.

Logroño, a 9 de Mayo de 1994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE NIEVA DE CAMEROS

Subasta de caza de corzo

IV.A.474

Aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal el Pliego de Condiciones económico-administrativo que ha de regir la subasta de aprovechamiento de caza de corzo se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el B.O. de La Rioja, a efectos de que puedan presentarse reclamaciones contra el mismo.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuanto sea necesario si se presentare reclamaciones contra el mismo. (Pliego de Condiciones)

OBJETO DE LA SUBASTA: 1ª subasta de aprovechamiento de caza Corzo, a rececho. Unidades: una. Precio base: 70.000 pts. Tasa a Medio ambiente: 5.826 pts. Monte: LA DEHESA U.P. 106.

2ª Subasta de aprovechamiento de caza de corzo a rececho. Unidades: una. Precio de tasación: 70.000 pts. Tasas a Medio Ambiente: 5.826 ptas. Monte de U.P. 107 Mohosa y Agregados.

OBSERVACIONES.— Las fechas dentro del periodo hábil, se fijarán por el técnico responsable previa petición del adjudicatario.

GASTOS.— Además de los gastos de apertura del expediente, publicaciones y demás, el adjudicatario deberá abonar el 15 de I.V.A., sobre el importe de la adjudicación.— La fianza provisional será el 6% sobre el importe de la tasación y la definitiva el 20% sobre el importe de la adjudicación.

PRESENTACION DE PROPOSICIONES.— Se realizará en sobre cerrado y a ser posible lacrado, durante el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O. de la Rioja, en cualquiera de las formas en derecho, pudiendo hacerlo en la Secretaría del Ayuntamiento. En el exterior del sobre se hará constar el aprovechamiento a que se refiere la proposición y en su interior, además de la oferta económica, se incluirá el justificante de haber constituido la fianza provisional y una fotocopia del D.N.I.

APERTURA DE PROPOSICIONES.— Tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, a las 12 horas del siguiente día al de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

MODELO DE PROPOSICION.— D. ..., con domicilio en ... calle ... núm. ... provisto del D.N.I. núm. ... en nombre propio o representante de ..., enterado de la convocatoria de subasta de ... anunciada en el B.O. de La Rioja núm. ... de fecha ..., ofrece la cantidad de ... ptas. en las condiciones previstas en las Bases de la subasta, que acepta íntegramente, obligándose al pago de las tasas establecidas.

Lugar y fecha y firma del licitador.

Nieva de Cameros, a 12 de Mayo de 1994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VILLOSLADA DE CAMEROS

Adjudicación definitiva de las obras de adaptación vestuarios de las piscinas municipales

IV.A.488

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 28 de Abril de 1994, aprobó la adjudicación definitiva de las obras: Adaptación de los vestuarios de las Piscinas Municipales, a la Empresa Construcciones Islallana, S.L., en el precio de 7.400.000 Pts.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 124 del Texto Refundido de Régimen Local, aprobado por R.D. Ley 781/1986, de 18 de Abril.

En Villoslada de Cameros, a 10 de Mayo de 1994.— El Alcalde, Siro Ceniceros Vallejo.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Subasta de bienes inmuebles

IV.A.475

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social Jefe de la Unidad de Recaudación 26/01 de Logroño.

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en la Unidad a mi cargo contra los deudores a la Seguridad Social D. JOSE JOAQUIN AZNAR MARTINEZ Y SU CONYUGE ISABEL GOMEZ CORDON, se ha dictado con esta fecha lo siguiente:

PROVIDENCIA.— Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General la subasta de los BIENES INMUEBLES embargados a los deudores JOSE JOAQUIN AZNAR MARTINEZ Y SU CONYUGE ISABEL GOMEZ CORDON, procedase a la celebración de la citada subasta cuyo acto tendrá lugar el día 30 DE JUNIO DE 1994 a las 9,30 horas, en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.—

C/ Sagasta, 2. LOGROÑO, observándose en su tramitación y realización las prescripciones de los artículos 137, 139 y 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, R.D. 1517/91 de 11 Octubre.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.— Que es objeto de enajenación el siguiente inmueble:

URBANA: PISO 1º IZDA. DE LA CASA EN LOGROÑO, C/ LUIS BARRON, 29 (ANTES AVDA. DE BAILÉN, 41). OCUPA UNA SUPERFICIE DE 65 M2. INSCRITA AL LIBRO 610, FOLIO 1, FINCA NUM. 3.768. ESTA VALORADA EN 4.850.000,- PTAS. EL 17-02-94. CARGAS PREFERENTES: HIPOTECA CON BANCA CATALANA POR 4.129.629 PTAS. AL 10-05-94 Y ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO DEL JUZGADO NUM. 4 DE LOGROÑO POR 1.550.000,- PTAS.

Tipo de subasta en primera licitación: 290.396.— PTAS.

2.— Todo licitador depositará previamente en metálico o cheque conformado a favor de la Dirección Provincial de la Tesorería General de La Rioja, en la Mesa de subasta fianza del veinticinco por ciento (25%) como mínimo del tipo de enajenación, fianza que perderá si hecha la adjudicación no completara el pago, entregando la diferencia entre su depósito y el precio del remate en el acto o al día siguiente hábil, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.— Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación del bien inmueble, si se hiciera efectivo el pago total de los descubiertos.

4.— Desde el anuncio de subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, que se presentarán ante la Mesa de subasta y que serán abiertos al iniciarse la licitación y publicarse las posturas, surtiendo los mismo efectos que las que se realicen en dicho acto. Junto a este sobre se presentará otro conteniendo el depósito en metálico o en cheque bancario conformado a nombre de la Dirección Provincial de la Tesorería General de La Rioja.

5.— Si el bien no fuera enajenado en primera licitación, pasará a la segunda con una mejora del veinticinco por ciento en el tipo de subasta.

6.— Los licitadores podrán examinar la peritación oficial, certificado de cargas y documentación del expediente en horas de 9 a 14 en días hábiles de oficina en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, hasta una hora antes de la celebración de la subasta.

7.— Que a falta del título de propiedad del inmueble, el rematante podrá promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria.

8.— Que la Tesorería General se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble que no hubiere sido objeto de remate en la subasta, conforme al apartado g) del artículo 146 del Reglamento General de Recaudación citado.

9.— Se advierte a los deudores desconocidos y en rebeldía, a los acreedores pignoraticios forasteros o desconocidos, si los hubiere, de tenerlos notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos por medio del presente edicto.

Logroño, 16 de mayo de 1994.— El Jefe de Negociado URE 26/01, Celso Escalera Villar.

Subasta de bienes inmuebles

IV.A.476

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social Jefe de la Unidad de Recaudación 26/01 de Logroño.

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en la Unidad a mi cargo contra los deudores a la Seguridad Social D. ALBERTO CAPUZZIELLO LOPEZ Y SU CONYUGE ESTHER LAURA INDOVINO, se ha dictado con esta fecha lo siguiente:

PROVIDENCIA.— Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General la subasta de los BIENES INMUEBLES embargados a los deudores ALBERTO CAPUZZIELLO LOPEZ Y SU CONYUGE ESTHER LAURA INDOVINO, procédase a la celebración de la citada subasta cuyo acto tendrá lugar el día 30 DE JUNIO DE 1994 a las 9 30 horas, en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.—C/ Sagasta, 2. LOGROÑO, observándose en su tramitación y realización las prescripciones de los artículos 137, 139 y 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, R.D. 1517/91 de 11 Octubre.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.— Que es objeto de enajenación el siguiente inmueble:

MITAD INDIVISA DE LA URBANA NUM. 48. LA VIVIENDA 3º TIPO K DE LA CASA EN LOGROÑO EN LA CALLE NAVARRETE EL MUDO, 11, TIENE UNA SUPERFICIE UTIL. DE 87,58 M2. INSCRITA AL TOMO 1.797. LIBRO 824, FOLIO 148. FINCA NUM. 51.939. VIVIENDA DE PROTECCION OFICIAL. VALOR DE MERCADO 11.000.000,- PTAS. AL 6-04-94. VALORACION MAXIMO LEGAL 9.465.261,- PTAS. TIENE UNA HIPOTECA CON EL B.H.A. DE 6.882.006,- PTAS.

Tipo de subasta en primera licitación: 667.184,- PTAS.

2.— Todo licitador depositará previamente en metálico o cheque

conformado a favor de la Dirección Provincial de la Tesorería General de La Rioja, en la Mesa de subasta fianza del veinticinco por ciento (25%) como mínimo del tipo de enajenación, fianza que perderá si hecha la adjudicación no completara el pago, entregando la diferencia entre su depósito y el precio del remate en el acto o al día siguiente hábil, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.— Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación del bien inmueble, si se hiciera efectivo el pago total de los descubiertos.

4.— Desde el anuncio de subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, que se presentarán ante la Mesa de subasta y que serán abiertos al iniciarse la licitación y publicarse las posturas, surtiendo los mismo efectos que las que se realicen en dicho acto. Junto a este sobre se presentará otro conteniendo el depósito en metálico o en cheque bancario conformado a nombre de la Dirección Provincial de la Tesorería General de La Rioja.

5.— Si el bien no fuera enajenado en primera licitación, pasará a la segunda con una mejora del veinticinco por ciento en el tipo de subasta.

6.— Los licitadores podrán examinar la peritación oficial, certificado de cargas y documentación del expediente en horas de 9 a 14 en días hábiles de oficina en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, hasta una hora antes de la celebración de la subasta.

7.— Que a falta del título de propiedad del inmueble, el rematante podrá promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria.

8.— Que la Tesorería General se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble que no hubiere sido objeto de remate en la subasta, conforme al apartado g) del artículo 146 del Reglamento General de Recaudación citado.

9.— Se advierte a los deudores desconocidos y en rebeldía, a los acreedores pignoraticios forasteros o desconocidos, si los hubiere, de tenerlos notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos por medio del presente edicto.

Logroño, 16 de mayo de 1994.— El Jefe de Negociado URE 26/01, Celso Escalera Villar.

Subasta de bienes inmuebles

IV.A.477

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social Jefe de la Unidad de Recaudación 26/01 de Logroño.

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en la Unidad a mi cargo contra los deudores a la Seguridad Social D. JOSE IGNACIO CUESTA BALTANAS Y SU CONYUGE Mª PRESENTACION MORACIA DIEZ, se ha dictado con esta fecha lo siguiente:

PROVIDENCIA.— Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General la subasta de los BIENES INMUEBLES embargados a los deudores JOSE IGNACIO CUESTA BALTANAS Y SU CONYUGE Mª PRESENTACION MORACIA DIEZ, procédase a la celebración de la citada subasta cuyo acto tendrá lugar el día 30 DE JUNIO DE 1.994 a las NUEVE TREINTA (9,30) horas, en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.—C/ Sagasta, 2.— LOGROÑO, observándose en su tramitación y realización las prescripciones de los artículos 137, 139 y 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, R.D. 1517/91 de 11 Octubre.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.— Que es objeto de enajenación el siguiente inmueble:

URBANA: NOVENTA Y OCHO AVA PARTE INDIVISA DE LA PLANTA SOTANO, Nº. 1, DESTINADA A GARAJE. SITA EN LOGROÑO, CALLE HERMANOS HIRCIO, Nº 10, HACIENDO ESQUINA CON LA CALLE POETA PRUDENCIO. ES LA PLAZA DE GARAJE Nº 65. INSCRITA AL FOLIO 49, LIBRO 884, TOMO 1.875 Y FINCA Nº 42.570-65, SEGUN INSCRIPCION 1ª. ESTA VALORADA EN 1.750.000 PESETAS, EL 12 DE JULIO DE 1.991. NO CONSTAN CARGAS, SEGUN EL REGISTRO Nº 3 DE LOGROÑO.

Tipo de subasta en primera licitación: 1.750.000.— PESETAS

2.— Todo licitador depositará previamente en metálico o cheque conformado a favor de la Dirección Provincial de la Tesorería General de La Rioja, en la Mesa de subasta fianza del veinticinco por ciento (25%) como mínimo del tipo de enajenación, fianza que perderá si hecha la adjudicación no completara el pago, entregando la diferencia entre su depósito y el precio del remate en el acto o al día siguiente hábil, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.— Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación del bien inmueble, si se hiciera efectivo el pago total de los descubiertos.

4.— Desde el anuncio de subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, que se presentarán ante la Mesa de subasta y que serán abiertos al iniciarse la licitación y publicarse las posturas, surtiendo los mismo efectos que las que se realicen en dicho acto. Junto a este sobre se presentará otro conteniendo el depósito en metálico o en cheque bancario conformado a nombre de la Dirección Provincial de la Tesorería

General de La Rioja.

5.— Si el bien no fuera enajenado en primera licitación, pasará a la segunda con una mejora del veinticinco por ciento en el tipo de subasta.

6.— Los licitadores podrán examinar la peritación oficial, certificado de cargas y documentación del expediente en horas de 9 a 14 en días hábiles de oficina en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, hasta una hora antes de la celebración de la subasta.

7.— Que a falta del título de propiedad del inmueble, el rematante podrá promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria.

8.— Que la Tesorería General se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble que no hubiere sido objeto de remate en la subasta, conforme al apartado g) del artículo 146 del Reglamento General de Recaudación citado.

9.— Se advierte a los deudores desconocidos y en rebeldía, a los acreedores pignoraticios forasteros o desconocidos, si los hubiere, de tenerlos notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos por medio del presente edicto.

Logroño, 16 de mayo de 1994.— El Jefe de Negociado URE 26/01, Celso Escalera Villar.

Subasta de bienes inmuebles

IV.A.478

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social Jefe de la Unidad de Recaudación 26/01 de Logroño.

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en la Unidad a mi cargo contra los deudores a la Seguridad Social D. RICARDO FERNANDEZ RIVAS Y OTRO Y SU CONYUGE MARIA NATIVIDAD LASANTA VERDE, se ha dictado con esta fecha lo siguiente:

PROVIDENCIA.— Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General la subasta de los BIENES INMUEBLES embargados a los deudores RICARDO FERNANDEZ RIVAS Y OTRO Y SU CONYUGE MARIA NATIVIDAD LASANTA VERDE, procédase a la celebración de la citada subasta cuyo acto tendrá lugar el día 30 DE JUNIO DE 1994 a las 9,30 horas, en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.—C/ Sagasta, 2.— LOGROÑO, observándose en su tramitación y realización las prescripciones de los artículos 137, 139 y 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, R.D. 1517/91 de 11 Octubre.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.— Que es objeto de enajenación el siguiente inmueble:

MITAD INDIVISA DE LA URBANA NUMERO SEIS. VIVIENDA O PISO SEGUNDO IZDA. DE LA CASA EN ESTA CIUDAD CALLE DR. MUGICA, NUM. 53. TIENE UNA SUPERFICIE UTIL DE 78,07 M2. LE ES ANEJO UN CUARTO TRASTERO, SEÑALADO CON EL NUM. DOS IZDA. FINCA NUM. 21.491. INSCRITA EN EL FOLIO 49. LIBRO 303. VALORACION A 3-11-93, 8.350.000,- PTAS. TIENE UNA ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO EN EL JUZGADO NUM. 5 DE LOGROÑO (J.E. 494/92) DE 542.768,- PTAS.

Tipo de subasta en primera licitación: 3.632.232,- PTAS.

2.— Todo licitador depositará previamente en metálico o cheque conformado a favor de la Dirección Provincial de la Tesorería General de La Rioja, en la Mesa de subasta fianza del veinticinco por ciento (25%) como mínimo del tipo de enajenación, fianza que perderá si hecha la adjudicación no completara el pago, entregando la diferencia entre su depósito y el precio del remate en el acto o al día siguiente hábil, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la inefectividad de la adjudicación.

3.— Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación del bien inmueble, si se hiciera efectivo el pago total de los descubiertos.

4.— Desde el anuncio de subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, que se presentarán ante la Mesa de subasta y que serán abiertos al iniciarse la licitación y publicarse las posturas, surtiendo los mismo efectos que las que se realicen en dicho acto. Junto a este sobre se presentará otro conteniendo el depósito en metálico o en cheque bancario conformado a nombre de la Dirección Provincial de la Tesorería General de La Rioja.

5.— Si el bien no fuera enajenado en primera licitación, pasará a la segunda con una mejora del veinticinco por ciento en el tipo de subasta.

6.— Los licitadores podrán examinar la peritación oficial, certificado de cargas y documentación del expediente en horas de 9 a 14 en días hábiles de oficina en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, hasta una hora antes de la celebración de la subasta.

7.— Que a falta del título de propiedad del inmueble, el rematante podrá promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria.

8.— Que la Tesorería General se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble que no hubiere sido objeto de remate en la subasta, conforme al apartado g) del artículo 146 del Reglamento General de Recaudación citado.

9.— Se advierte a los deudores desconocidos y en rebeldía, a los acreedores pignoraticios forasteros o desconocidos, si los hubiere, de tenerlos notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos por medio del presente edicto.

Logroño, 16 de mayo de 1994.— El Jefe de Negociado URE 26/01, Celso Escalera Villar.

Subasta de bienes inmuebles

IV.A.479

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social Jefe de la Unidad de Recaudación 26/01 de Logroño.

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en la Unidad a mi cargo contra los deudores a la Seguridad Social D. JOSE ENRIQUE GONZALEZ ALCALDE Y SU CONYUGE ANA ISABEL CRIADO CRISTOBAL, se ha dictado con esta fecha lo siguiente:

PROVIDENCIA.— Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General la subasta de los BIENES INMUEBLES embargados a los deudores JOSE ENRIQUE GONZALEZ ALCALDE Y SU CONYUGE ANA ISABEL CRIADO CRISTOBAL, procédase a la celebración de la citada subasta cuyo acto tendrá lugar el día 30 DE JUNIO DE 1.994 a las NUEVE TREINTA (9,30) horas, en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.—C/ Sagasta, 2.— LOGROÑO, observándose en su tramitación y realización las prescripciones de los artículos 137, 139 y 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, R.D. 1517/91 de 11 Octubre.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.— Que es objeto de enajenación el siguiente inmueble:

URBANA:

A).— DOS, PISO SEPTIMO B DERECHA, EN LOGROÑO, CON FACHADA A LA CALLE DUQUES DE NAJERA Y ZONA PUBLICA. OCUPA UNA SUPERFICIE UTIL DE 86,40 M2. TIENE COMO ANEJO UN CUARTO TRASTERO, BAJO CUBIERTA, DE 12,78 M2. UTILES. INSCRITA AL FOLIO 52, TOMO 1.713, LIBRO 755 Y FINCA N° 47.652. ES VIVIENDA DE PROTECCION OFICIAL. TIENE UNA VALORACION DE MERCADO DE 8.961.036.—PESETAS Y MAXIMO LEGAL (COMO V.P.O.) 4.924.460 PESETAS. ESTA VALORACION ESTA EFECTUADA EL 8 DE AGOSTO DE 1989.

B).— 0,1666% PARTES INDIVISAS, CONCRETADA EN LA PLAZA DE GARAJE, N° 38, DE LA FINCA QUE TODA ELLA SE DESCRIBE ASI: URBANA. PLANTA DE SOTANO, DESIGNADA A GARAJE O A USOS COMERCIALES, CON DOBLE RAMPA DE ACCESO DESDE LA CALLE HUESCA, DE LA CASA EN LOGROÑO, CALLES HUESCA, CHILE Y DQ. DE NAJERA. OCUPA UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE 2.476,68 M2. INSCRITA AL FOLIO 157, TOMO 1.709, LIBRO 752 Y FINCA N° 47.490. ESTA VALORADO EN 1.500.000.— DE PESETAS, EN 8-8-89. FIGURAN CON UNA HIPOTECA DEL BANCO DE CREDITO DE LA CONSTRUCCION, S.A. (HOY B. HIPOTECARIO DE ESPAÑA, S. A.) DE 2.436.848.— PESETAS, AL 27-6-89 Y UNA ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO DE LAUREANO DIEZ GARCIA DE 420.000.— PESETAS. ESTAS CARGAS SON COMUNES TANTO AL PISO COMO AL GARAJE.

Tipo de subasta en primera licitación: 3.567.612.— PESETAS TANTO PISO COMO GARAJE EN UN SOLO LOTE.

2.— Todo licitador depositará previamente en metálico o cheque conformado a favor de la Dirección Provincial de la Tesorería General de La Rioja, en la Mesa de subasta fianza del veinticinco por ciento (25%) como mínimo del tipo de enajenación, fianza que perderá si hecha la adjudicación no completara el pago, entregando la diferencia entre su depósito y el precio del remate en el acto o al día siguiente hábil, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la inefectividad de la adjudicación.

3.— Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación del bien inmueble, si se hiciera efectivo el pago total de los descubiertos.

4.— Desde el anuncio de subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, que se presentarán ante la Mesa de subasta y que serán abiertos al iniciarse la licitación y publicarse las posturas, surtiendo los mismo efectos que las que se realicen en dicho acto. Junto a este sobre se presentará otro conteniendo el depósito en metálico o en cheque bancario conformado a nombre de la Dirección Provincial de la Tesorería General de La Rioja.

8.— Si el bien no fuera enajenado en primera licitación, pasará a la segunda con una mejora del veinticinco por ciento en el tipo de subasta.

6.— Los licitadores podrán examinar la peritación oficial, certificado de cargas y documentación del expediente en horas de 9 a 14 en días hábiles de oficina en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, hasta una hora antes de la celebración de la subasta.

7.— Que a falta del título de propiedad del inmueble, el rematante podrá promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria.

8.— Que la Tesorería General se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble que no hubiere sido objeto de remate en la subasta, conforme al apartado g) del artículo 146 del Reglamento General de Recaudación citado.

9.— Se advierte a los deudores desconocidos y en rebeldía, a los acreedores pignoraticios forasteros o desconocidos, si los hubiere, de tenerlos notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos por medio del presente edicto.

presente edicto.

Logroño, 16 de mayo de 1994.— El Jefe de Negociado URE 26/01, Celso Escalera Villar.

Subasta de bienes inmuebles

IV.A.480

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social Jefe de la Unidad de Recaudación 26/01 de Logroño.

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en la Unidad a mi cargo contra los deudores a la Seguridad Social D. ANGEL LABARTA FERNANDEZ Y SU CONYUGE MANUELA FERRER SAEZ, se ha dictado con esta fecha lo siguiente:

PROVIDENCIA.— Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General la subasta de los BIENES INMUEBLES embargados a los deudores ANGEL LABARTA FERNANDEZ Y SU CONYUGE MANUELA FERRER SAEZ, procédase a la celebración de la citada subasta cuyo acto tendrá lugar el día 30 DE JUNIO DE 1994 a las 9 30 horas, en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.— C/ Sagasta, 2.— LOGROÑO, observándose en su tramitación y realización las prescripciones de los artículos 137, 139 y 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, R.D. 1517/91 de 11 Octubre.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.— Que es objeto de enajenación el siguiente inmueble:

URBANA: NUM. QUINCE. VIVIENDA O PISO CUARTO DERECHA ATRAS, LETRA A. DE LA CASA EN LOGROÑO EN LA CALLE LA CAMPA NUM. ONCE. OCUPA UNA SUPERFICIE UTIL DE 58,70 M2. INSCRITA AL LIBRO 1028, FOLIO 66, FINCA NUM. 6640. VALORADA EN 4.450.000.- PTAS. EL 17-02-94. TIENE UNA HIPOTECA CON BANKINTER, S.A. DE 3.686.094,PTAS. AL 12-04-94.

Tipo de subasta en primera licitación: 763.906.— PTAS.

2.— Todo licitador depositará previamente en metálico o cheque conformado a favor de la Dirección Provincial de la Tesorería General de La Rioja, en la Mesa de subasta fianza del veinticinco por ciento (25%) como mínimo del tipo de enajenación, fianza que perderá si hecha la adjudicación no completara el pago, entregando la diferencia entre su depósito y el precio del remate en el acto o al día siguiente hábil, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.— Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación del bien inmueble, si se hiciera efectivo el pago total de los descubiertos.

4.— Desde el anuncio de subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, que se presentarán ante la Mesa de subasta y que serán abiertos al iniciarse la licitación y publicarse las posturas, surtiendo los mismo efectos que las que se realicen en dicho acto. Junto a este sobre se presentará otro conteniendo el depósito en metálico o en cheque bancario conformado a nombre de la Dirección Provincial de la Tesorería General de La Rioja.

5.— Si el bien no fuera enajenado en primera licitación, pasará a la segunda con una mejora del veinticinco por ciento en el tipo de subasta.

6.— Los licitadores podrán examinar la peritación oficial, certificado de cargas y documentación del expediente en horas de 9 a 14 en días hábiles de oficina en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, hasta una hora antes de la celebración de la subasta.

7.— Que a falta del título de propiedad del inmueble, el rematante podrá promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria.

8.— Que la Tesorería General se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble que no hubiere sido objeto de remate en la subasta, conforme al apartado g) del artículo 146 del Reglamento General de Recaudación citado.

9.— Se advierte a los deudores desconocidos y en rebeldía, a los acreedores pignoratícios forasteros o desconocidos, si los hubiere, de tenerlos notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos por medio del presente edicto.

Logroño, 16 de mayo de 1994.— El Jefe de Negociado URE 26/01, Celso Escalera Villar.

Subasta de bienes inmuebles

IV.A.481

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social Jefe de la Unidad de Recaudación 26/01 de Logroño.

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en la Unidad a mi cargo contra los deudores a la Seguridad Social D. ATILANO M. MORLANS GUTIERREZ Y SU CONYUGE MARIA AMOR ALVAREZ PEREZ, se ha dictado con esta fecha lo siguiente:

PROVIDENCIA.— Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General la subasta de los BIENES INMUEBLES embargados a los deudores ATILANO M. MORLAES GUTIERREZ Y SU CONYUGE MARIA AMOR ALVAREZ PEREZ, procédase a la celebración de la citada subasta cuyo acto tendrá lugar el día 30 DE JUNIO DE 1994 a las 9,30 horas, en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.—C/

Sagasta, 2.LOGROÑO, observándose en su tramitación y realización las prescripciones de los artículos 137, 139 y 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, R.D. 1517/91 de 11 Octubre.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.— Que es objeto de enajenación el siguiente inmueble:

URBANA. NUMERO 15. PISO 2º TIPO B. DE LA CASA EN LOGROÑO, ENTRE LAS CALLES GONZALO DE BERCEO, TEJADA Y LUIS BARRON CON ACCESO A LA PRIMERA CALLE. SUPERFICIE UTIL DE 115,87 M2. INSCRITA AL TOMO 1.665. LIBRO 719. FOLIO 142. FINCA NUM. 44.776. VIVIENDA DE PROTECCION OFICIAL CUYO VALOR EN MERCADO ES DE 13.500.000,PTAS. AL 27-06-90 Y EL VALOR MAXIMO LEGAS DE 6.150.000.- PTAS. TIENE CARGAS PREFERENTES POR IMPORTE DE 4.649.750.- PTAS.

Tipo de subasta en primera licitación: 1.500.250.— PTAS.

2.— Todo licitador depositará previamente en metálico o cheque conformado a favor de la Dirección Provincial de la Tesorería General de La Rioja, en la Mesa de subasta fianza del veinticinco por ciento (25%) como mínimo del tipo de enajenación, fianza que perderá si hecha la adjudicación no completara el pago, entregando la diferencia entre su depósito y el precio del remate en el acto o al día siguiente hábil, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.— Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación del bien inmueble, si se hiciera efectivo el pago total de los descubiertos.

4.— Desde el anuncio de subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, que se presentarán ante la Mesa de subasta y que serán abiertos al iniciarse la licitación y publicarse las posturas, surtiendo los mismo efectos que las que se realicen en dicho acto. Junto a este sobre se presentará otro conteniendo el depósito en metálico o en cheque bancario conformado a nombre de la Dirección Provincial de la Tesorería General de La Rioja.

5.— Si el bien no fuera enajenado en primera licitación, pasará a la segunda con una mejora del veinticinco por ciento en el tipo de subasta.

6.— Los licitadores podrán examinar la peritación oficial, certificado de cargas y documentación del expediente en horas de 9 a 14 en días hábiles de oficina en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, hasta una hora antes de la celebración de la subasta.

7.— Que a falta del título de propiedad del inmueble, el rematante podrá promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria.

8.— Que la Tesorería General se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble que no hubiere sido objeto de remate en la subasta, conforme al apartado g) del artículo 146 del Reglamento General de Recaudación citado.

9.— Se advierte a los deudores desconocidos y en rebeldía, a los acreedores pignoratícios forasteros o desconocidos, si los hubiere, de tenerlos notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos por medio del presente edicto.

Logroño, 16 de mayo de 1994.— El Jefe de Negociado URE 26/01, Celso Escalera Villar.

Subasta de bienes inmuebles

IV.A.482

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social Jefe de la Unidad de Recaudación 26/01 de Logroño.

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en la Unidad a mi cargo contra los deudores a la Seguridad Social D. FELIX SANTISIMA TRINIDAD TORRALBA Y SU CONYUGE DELIA EGUILUZ BUZARRA, se ha dictado con esta fecha lo siguiente:

PROVIDENCIA.— Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General la subasta de los BIENES INMUEBLES embargados a los deudores FELIX SANTISIMA TRINIDAD TORRALBA Y SU CONYUGE DELIA EGUILUZ BUZARRA, procédase a la celebración de la citada subasta cuyo acto tendrá lugar el día 30 DE JUNIO DE 1.994 a las NUEVE TREINTA (9,30) horas, en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.—C/ Sagasta, 2.— LOGROÑO, observándose en su tramitación y realización las prescripciones de los artículos 137, 139 y 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, R.D. 1517/91 de 11 Octubre.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.— Que es objeto de enajenación el siguiente inmueble:

URBANA: PISO 7º J, DE LA CALLE DUQUESA DE LA VICTORIA, Nº 8, EN LOGROÑO. TIENE UNA SUPERFICIE UTIL DE 66,53 M2. INSCRITA AL FOLIO 43 DEL LIBRO 388 Y FINCA Nº 28.163. ESTA VALORADO EN 8.500.000.— PESETAS, EN 7 DE FEBRERO DE 1.992. NO CONSTAN CARGAS PREFERENTES O ANTERIORES.

Tipo de subasta en primera licitación: 8.500.000.— PESETAS

2.— Todo licitador depositará previamente en metálico o cheque conformado a favor de la Dirección Provincial de la Tesorería General de La Rioja, en la Mesa de subasta fianza del veinticinco por ciento (25%) como mínimo del tipo de enajenación, fianza que perderá si hecha la adjudicación

no completara el pago, entregando la diferencia entre su depósito y el precio del remate en el acto o al día siguiente hábil, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la inefectividad de la adjudicación.

3.— Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación del bien inmueble, si se hiciera efectivo el pago total de los descubiertos.

4.— Desde el anuncio de subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, que se presentarán ante la Mesa de subasta y que serán abiertos al iniciarse la licitación y publicarse las posturas, surtiendo los mismo efectos que las que se realicen en dicho acto. Junto a este sobre se presentará otro conteniendo el depósito en metálico o en cheque bancario conformed a nombre de la Dirección Provincial de la Tesorería General de La Rioja.

5.— Si el bien no fuera enajenado en primera licitación, pasará a la segunda con una mejora del veinticinco por ciento en el tipo de subasta.

6.— Los licitadores podrán examinar la peritación oficial, certificado de cargas y documentación del expediente en horas de 9 a 14 en días hábiles de oficina en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, hasta una hora antes de la celebración de la subasta.

7.— Que a falta del título de propiedad del inmueble, el rematante podrá promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria.

8.— Que la Tesorería General se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble que no hubiere sido objeto de remate en la subasta, conforme al apartado g) del artículo 146 del Reglamento General de Recaudación citado.

9.— Se advierte a los deudores desconocidos y en rebeldía, a los acreedores pignoratícios forasteros o desconocidos, si los hubiere, de tenerlos notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos por medio del presente edicto.

Logroño, 16 de mayo de 1994.— El Jefe de Negociado URE 26/01, Celso Escalera Villar.

Subasta de bienes inmuebles

IV.A.483

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social Jefe de la Unidad de Recaudación 26/01 de Logroño.

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en la Unidad a mi cargo contra los deudores a la Seguridad Social D. JOSE MARIA VICENTE JIMENEZ Y SU CONYUGE MARIA ISABEL MEDINA TARAVILLO, se ha dictado con esta fecha lo siguiente:

PROVIDENCIA.— Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General la subasta de los BIENES INMUEBLES embargados a los deudores JOSE MARIA VICENTE JIMENEZ Y SU CONYUGE MARIA ISABEL MEDINA TARAVILLO, procédase a la celebración de la citada subasta cuyo acto tendrá lugar el día 30 DE JUNIO DE 1994 a las 9,30 horas, en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.—C/ Sagasta, 2.— LOGROÑO, observándose en su tramitación y realización las prescripciones de los artículos 137, 139 y 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, R.D. 1517/91 de 11 Octubre.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.— Que es objeto de enajenación el siguiente inmueble:

URBANA: NUM. SIETE. VIVIENDA O PISO SEGUNDO DERECHA TIPO A., SITO EN LOGROÑO, POLIGONO SAN LAZARO, PARCELA 11 Y 13-IX, HOY PZA. DE LA DIANA. OCUPA UNA SUPERFICIE UTIL DE 89,23 M2. INSCRITA AL FOLIO 101 DEL TOMO 1.610. FINCA NUM. 44.353. LIBRO 676. VIVIENDA DE PROTECCION OFICIAL. VALORADA EN 9.650.000,PTAS. EL 18-02-94. ESTA VALORACION COINCIDE CON LA VALORACION MAXIMA LEGAL Y DE VALOR EN MERCADO. TIENE UNA HIPOTECA CON IBERCAJA DE 46.277,- PTAS. AL 28-04-94.

Tipo de subasta en primera licitación: 9.603.723.— PTAS.

2.— Todo licitador depositará previamente en metálico o cheque conformed a favor de la Dirección Provincial de la Tesorería General de La Rioja, en la Mesa de subasta fianza del veinticinco por ciento (25%) como mínimo del tipo de enajenación, fianza que perderá si hecha la adjudicación no completara el pago, entregando la diferencia entre su depósito y el precio del remate en el acto o al día siguiente hábil, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la inefectividad de la adjudicación.

3.— Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación del bien inmueble, si se hiciera efectivo el pago total de los descubiertos.

4.— Desde el anuncio de subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, que se presentarán ante la Mesa de subasta y que serán abiertos al iniciarse la licitación y publicarse las posturas, surtiendo los mismo efectos que las que se realicen en dicho acto. Junto a este sobre se presentará otro conteniendo el depósito en metálico o en cheque bancario conformed a nombre de la Dirección Provincial de la Tesorería General de La Rioja.

5.— Si el bien no fuera enajenado en primera licitación, pasará a la segunda con una mejora del veinticinco por ciento en el tipo de subasta.

6.— Los licitadores podrán examinar la peritación oficial, certificado de cargas y documentación del expediente en horas de 9 a 14 en días hábiles de oficina en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, hasta una hora antes de la celebración de la subasta.

7.— Que a falta del título de propiedad del inmueble, el rematante podrá promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria.

8.— Que la Tesorería General se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble que no hubiere sido objeto de remate en la subasta, conforme al apartado g) del artículo 146 del Reglamento General de Recaudación citado.

9.— Se advierte a los deudores desconocidos y en rebeldía, a los acreedores pignoratícios forasteros o desconocidos, si los hubiere, de tenerlos notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos por medio del presente edicto.

Logroño, 16 de mayo de 1994.— El Jefe de Negociado URE 26 01, Celso Escalera Villar.

Subasta de bienes inmuebles

IV.A.484

D. Luis Javier Sotés Ortega, Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Logroño, número 26/03.

HAGO SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad contra el deudor EVARISTO SARABIA LEON por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado en el día de hoy la siguiente:

PROVIDENCIA: Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja con fecha 12 de mayo de 1.994 la enajenación de los bienes inmuebles propiedad del deudor EVARISTO SARABIA LEON, embargados por diligencia de fecha 2 de marzo de 1.993 en el procedimiento de apremio seguido por deudas a la Seguridad Social, procédase a la celebración de la citada subasta cuyo acto tendrá lugar el día 30 DE JUNIO DE 1.994, a las NUEVE HORAS TREINTA MINUTOS en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, sita en Logroño, calle Sagasta núm. 2, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 1517/91, de 11 de octubre (BOF de 25 de octubre), efectuándose las notificaciones y anuncios de Edictos previstos en el citado Reglamento".

En cumplimiento de la transcrita Providencia se anuncia el presente Edicto, advirtiéndose a las personas que deseen tomar parte lo siguiente:

1.— Que es objeto de enajenación el siguiente bien inmueble:

URBANA: Piso quinto tipo B), con dos puertas de entrada del edificio sito en Logroño, compuesto de dos casas unidas entre si en planta de sótano, con una fachada a la Gran Vía de Juan Carlos I y la otra a República Argentina, señalada con el nº 17 la primera y 5 por la segunda. Consta de vestíbulo, recibidor, pasillo, salón de estar, comedor, despacho, cuatro dormitorios dormitorio de servicio, cocina, oficio, tres baños, dos aseos, armarios empotrados, terraza a la Gran Vía y dos al patio de luces. Linda: norte, Gran Vía; sur, pasillo de distribución, servicios, patio lateral de luces derecha y patio de manzana; este, patio tipo A) de la misma planta, pasillo de distribución, patio de luces y oeste, finca de D. Clemente Lasanta y otro. Ocupa una superficie útil de 249,19 metros cuadrados y construida de 248,06 metros cuadrados. Inscrita en el libro 885, Tomo 1878, folio 120. Finca nº 59469.

CARGAS PREFERENTES QUE HAN DE QUEDAR SUBSISTENTES:

- Anotación preventiva letra F, a favor del Banco Hipotecario de España S.A. IMPORTE: Tres millones trescientas cincuenta y cuatro mil ochocientos catorce pesetas (3.354.814,-pts.).

- Anotaciones preventivas letras G,I,K, a favor del Banco de Vasconia S.A.. IMPORTE: diecisiete millones trescientas noventa mil quinientas sesenta y dos pesetas (17.390.562,-pts.).

- Anotación preventiva letra J, a favor del IBERCAJA. IMPORTE: Veintitrés millones quinientas cuarenta y seis mil cuatrocientas noventa y cuatro pesetas (23.546.494,-pts.).

VALOR DE TASACION: CUARENTA MILLONES TRESCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS (40.350.000,-PTS.)

TIPO DE SUBASTA EN PRIMERA LICITACION: UN MILLON DIEZ MIL QUINIENTAS SEIS PESETAS (1.010.506,- PTS.)

TIPO DE SUBASTA EN SEGUNDA LICITACION: SETECIENTAS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTAS OCHENTA PESETAS (757.880,-PTS.)

2.— Que las cargas preferentes, si las hubiere, quedan subsistentes, debiendo hacerse cargo de ellas el adjudicatario; no obstante se señala que el importe de las mismas ha sido deducido del precio de valoración de los bienes al fijar el tipo de la subasta, salvo indicación en contrario.

Los licitadores podrán examinar la peritación oficial, certificado de cargas y documentación del expediente de las 9 a las 14 horas en días hábiles de oficina en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, hasta una hora antes de la celebración de la subasta.

3.— La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se hiciera efectivo el pago de los descubiertos incluido recargo y costas.

4.— Desde la publicación del anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, que se presentarán ante la Mesa de la subasta y que serán abiertos al iniciarse la licitación y publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. Junto a este sobre se presentará otro contenido el depósito en metálico o en cheque bancario conformado a nombre de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Rioja.

5.— Todo licitador, para que pueda ser admitido como tal, constituirá ante el Recaudador o ante la Mesa de subasta un depósito en metálico o en cheque bancario certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Logroño núm. 26/03, no inferior al veinticinco por ciento (25 %) del tipo de subasta de los bienes por los que desee pujar, advirtiéndose que el depósito constituido se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate.

6.— Constituido depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta.

7.— Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre precisarán en el acto o al efectuarse el pago.

8.— En el caso de no existir postores en primera licitación, se procederá acto seguido a realizar la segunda licitación, admitiéndose las proposiciones que cubran el 75 por ciento del tipo de subasta en primera licitación.

9.— El rematante quedará obligado a entregar en el acto de adjudicación o al siguiente día hábil la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe del depósito constituido.

10.— En cualquier momento posterior a aquél en que se declare desierta la primera licitación, pero anterior a la constitución de depósito para la segunda licitación, podrán adjudicarse directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha primera licitación, previa solicitud y pago del importe.

11.— Que los licitadores habrán de conformarse con los Títulos de Propiedad que se han aportado, sin poder exigir otros, los cuales estarán de manifiesto en la Unidad de Recaudación Ejecutiva hasta el día anterior al señalado para la subasta.

Que a falta del título de propiedad del inmueble, el rematante podrá promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria.

12.— Que la Tesorería General se reserva el derecho a acordar la adjudicación de los inmuebles no rematados, conforme a lo establecido en el apartado g) del artículo 146 del Reglamento General de Recaudación citado.

13.— Se advierte a los deudores con domicilio desconocido y en rebeldía y a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, si los hubiere, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos por medio del presente anuncio.

Logroño, a 16 de mayo de 1994.— El Recaudador Ejecutivo, Luis Javier Sotés Ortega.

Subasta de bienes inmuebles

IV.A.485

D. Luis Javier Sotés Ortega, Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Logroño, número 26/03.

HAGO SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad contra el deudor JUAN JOSE ALTUZARRA JADRAQUE por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado en el día de hoy la siguiente

“PROVIDENCIA: Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja con fecha 13 de mayo de 1.994 la enajenación de los bienes inmuebles propiedad del deudor JUAN JOSE ALTUZARRA JADRAQUE, embargados por diligencia de fecha 13 de diciembre de 1.993 en el procedimiento de apremio seguido por deudas a la Seguridad Social, procédase a la celebración de la citada subasta cuyo acto tendrá lugar el día 30 DE JUNIO DE 1.994, a las NUEVE HORAS TREINTA MINUTOS en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, sita en Logroño, calle Sagasta núm. 2, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 1517/91, de 11 de octubre (BOE de 25 de octubre), efectuándose las notificaciones y anuncios de Edictos previstos en el citado Reglamento”.

En cumplimiento de la transcrita Providencia se anuncia el presente Edicto, advirtiéndose a las personas que deseen tomar parte lo siguiente:

1.— Que es objeto de enajenación el siguiente bien inmueble:

INMUEBLE.— La vivienda o piso primero derecha, situada a la derecha del edificio según se entra en la casa habitación, ubicada en BAÑOS DE RIO TOBIA, al sitio de Tres Casas o Carretera de Lerma a la estación de San Asensio, sin número de policía. Dicha vivienda con acceso por el portal letra B), consta de tres dormitorios, comedor, cuarto de estar, cocina, despensa, baño, vestíbulo, pasillo, armarios empotrados y terraza. Tiene una superficie construida de 130 metros cuadrados, siendo la útil de 96,30 metros cuadrados. Linda: norte, patio posterior de luces, caja de escalera del portal letra B), descansillo de escalera y vivienda de la misma planta con entrada por el portal A); sur, parcela de D. Ismael Altuzarra Arenzana; este, herederos de Andrés Campo y oeste, Carretera de Lerma a la Estación de San Asensio. Tiene el uso y disfrute de una terraza situada al fondo o espalda,

con una superficie de 11,70 metros cuadrados. Inscrita en el libro 64 de Baños de Rio Tobia, Tomo 1024, Folio 107, Finca número 5.285.

8.— En el caso de no existir postores en primera licitación, se procederá acto seguido a realizar la segunda licitación, admitiéndose las proposiciones que cubran el 75 por ciento del tipo de subasta en primera licitación.

9.— El rematante quedará obligado a entregar en el acto de adjudicación o al siguiente día hábil la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe del depósito constituido.

10.— En cualquier momento posterior a aquél en que se declare desierta la primera licitación, pero anterior a la constitución de depósito para la segunda licitación, podrán adjudicarse directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha primera licitación, previa solicitud y pago del importe.

11.— Que los licitadores habrán de conformarse con los Títulos de Propiedad que se han aportado, sin poder exigir otros, los cuales estarán de manifiesto en la Unidad de Recaudación Ejecutiva hasta el día anterior al señalado para la subasta.

Que a falta del título de propiedad del inmueble, el rematante podrá promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria.

12.— Que la Tesorería General se reserva el derecho a acordar la adjudicación de los inmuebles no rematados, conforme a lo establecido en el apartado g) del artículo 146 del Reglamento General de Recaudación citado.

13.— Se advierte a los deudores con domicilio desconocido y en rebeldía y a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, si los hubiere, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos por medio del presente anuncio.

Logroño, a 16 de mayo de 1994.— El Recaudador Ejecutivo, Luis Javier Sotés Ortega.

Subasta de bienes inmuebles

IV.A.486

D. Luis Javier Sotés Ortega, Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Logroño, número 26/03.

HAGO SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad contra la deudora ANA ROSA RUBIO MARTIN por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado en el día de hoy la siguiente

“PROVIDENCIA: Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja con fecha 8 de abril de 1.994 y 11 de mayo de 1.994 la enajenación de los bienes inmuebles propiedad de la deudora ANA ROSA RUBIO MARTIN, embargados por diligencia de fecha 28 de junio de 1.993 y 3 de enero de 1.994 en el procedimiento de apremio seguido por deudas a la Seguridad Social, procédase a la celebración de la citada subasta cuyo acto tendrá lugar el día 30 DE JUNIO DE 1.994, a las NUEVE HORAS TREINTA MINUTOS en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, sita en Logroño, calle Sagasta núm. 2, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 1517/91, de 11 de octubre (BOE de 25 de octubre), efectuándose las notificaciones y anuncios de Edictos previstos en el citado Reglamento”.

En cumplimiento de la transcrita Providencia se anuncia el presente Edicto, advirtiéndose a las personas que deseen tomar parte lo siguiente:

1.— Que es objeto de enajenación el siguiente bien inmueble:

LOTE 1:

RUSTICA.— Heredad de cereal y erial, en jurisdicción de CENICERO, al término de paraje de VALDEMONTAN, polígono 5, parcela 252-B, mide el cereal, 56,60 áreas y el erial 1,60 áreas. Linda: norte, Francisco Rubio; sur, Demetrio Caballero Ubago; este, Florencio Artacho y hoy, Santos Rodríguez: oeste, camino. Inscrita en el Libro 87, Tomo 1118, folio 95, Finca número 8.822.

CARGAS PREFERENTES QUE HAN DE QUEDAR SUBSISTENTES:

- Hipoteca a favor de IBERCAJA. IMPORTE: DIEZ MILLONES TRESCIENTAS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTAS VEINTICINCO PESETAS (10.365.625.-PTS).

VALOR DE TASACION: DOS MILLONES QUINIENTAS CUARENTA Y SIETE MIL PESETAS (2.547.000.-PTS.).

TIPO DE SUBASTA EN PRIMERA LICITACION: DOSCIENTAS NOVENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y UNA PESETAS (294.071.-PTS.)

TIPO DE SUBASTA EN SEGUNDA LICITACION: DOSCIENTAS VEINTE MIL QUINIENTAS CINCUENTA Y TRES PESETAS (220.553.-PTAS)

LOTE 2:

RUSTICA.— Heredad de cereal secano de 3ª, en jurisdicción de CENICERO, en el paraje EL PICON, parcela 152 del polígono 15 con una cabida de 68 áreas. Linda: norte, Nicolás García LLerena y Jose Julio García Díaz; este, Paulina Solas Sáez y otros; sur, Mª. Carmen López Barbadillo y otros y al oeste, camino Santa Coloma y Santiago Rubio Sáenz. Inscrita en el Libro 87, Tomo 1118, folio 102, Finca número 8.829.

CARGAS PREFERENTES QUE HAN DE QUEDAR SUBSISTENTES:

- Hipoteca a favor de IBERCAJA. IMPORTE: DIEZ MILLONES

TRESCIENTAS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTAS VEINTICINCO PESETAS (10.365.625,-PTS).

VALOR DE TASACION: DOS MILLONES TRESCIENTAS OCHENTA MIL PESETAS (2.380.000,-PTS.)

TIPO DE SUBASTA EN PRIMERA LICITACION: DOSCIENTAS NOVENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y UNA PESETAS (294.071,-PTS.)

TIPO DE SUBASTA EN SEGUNDA LICITACION: DOSCIENTAS VEINTE MIL QUINIENTAS CINCUENTA Y TRES PESETAS (220.553,-PTS.)

2.— Que las cargas preferentes, si las hubiere, quedan subsistentes, debiendo hacerse cargo de ellas el adjudicatario; no obstante se señala que el importe de las mismas ha sido deducido del precio de valoración de los bienes al fijar el tipo de la subasta, salvo indicación en contrario.

Los licitadores podrán examinar la peritación oficial, certificado de cargas y documentación del expediente de las 9 a las 14 horas en días hábiles de oficina en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, hasta una hora antes de la celebración de la subasta.

3.— La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se hiciera efectivo el pago de los descubiertos incluido recargo y costas.

4.— Desde la publicación del anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, que se presentarán ante la Mesa de la subasta y que serán abiertos al iniciarse la licitación y publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. Junto a este sobre se presentará otro conteniendo el depósito en metálico o en cheque bancario conformado a nombre de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Rioja.

5.— Todo licitador, para que pueda ser admitido como tal, constituirá ante el Recaudador o ante la Mesa de subasta un depósito en metálico o en cheque bancario certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Logroño núm. 26/03, no inferior al veinticinco por ciento (25 %) del tipo de subasta de los bienes por los que desee pujar, advirtiéndose que el depósito constituido se ingresará

en firme en la cuenta restringida de recaudación si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate.

6.— Constituido depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta.

7.— Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre precisarán en el acto o al efectuarse el pago.

8.— En el caso de no existir postores en primera licitación, se procederá acto seguido a realizar la segunda licitación, admitiéndose las proposiciones que cubran el 75 por ciento del tipo de subasta en primera licitación.

9.— El rematante quedará obligado a entregar en el acto de adjudicación o al siguiente día hábil la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe del depósito constituido.

10.— En cualquier momento posterior a aquél en que se declare desierta la primera licitación, pero anterior a la constitución de depósito para la segunda licitación, podrán adjudicarse directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha primera licitación, previa solicitud y pago del importe.

11.— Que los licitadores habrán de conformarse con los Títulos de Propiedad que se han aportado, sin poder exigir otros, los cuales estarán de manifiesto en la Unidad de Recaudación Ejecutiva hasta el día anterior al señalado para la subasta.

Que a falta del título de propiedad del inmueble, el rematante podrá promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria.

12.— Que la Tesorería General se reserva el derecho a acordar la adjudicación de los inmuebles no rematados, conforme a lo establecido en el apartado g) del artículo 146 del Reglamento General de Recaudación citado.

13.— Se advierte a los deudores con domicilio desconocido y en rebeldía y a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, si los hubiere, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos por medio del presente anuncio.

Logroño, a 16 de mayo de 1994.— El Recaudador Ejecutivo, Luis Javier Sotés Ortega.

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE ARNEO

Solicitud de licencia para apertura de una cafetería

IV.B.272

Solicitado por D. Isidro Cano Ibáñez en representación de Hostelería Cidacos, S.L., licencia municipal para la instalación, apertura y funcionamiento de un bar-cafetería en Avda. Benidorm, nº 6, de esta ciudad, se abre un periodo de información pública a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la instalación de referencia puedan formular, por escrito, durante el plazo de diez días hábiles, las observaciones pertinentes.

Arneo, 12 de Mayo de 1994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE NAVARRETE

Solicitud de legalización de la instalación de depósito de propano para cerámica

IV.B.273

Por Don Ernesto Torralba Azofra, se ha solicitado la legalización de la actividad de instalación de depósito de gas propano para cerámica, con emplazamiento en Ctra. de Logroño, 19.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Dcto. 2414/1991, de 30 de Noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Navarrete, 12 de Mayo de 1994.— El Alcalde, Román Zaldívar Sierra.

AYUNTAMIENTO DE PRADEJON

Solicitud de licencia para instalar dos estaciones de servicio

IV.B.271

Por D. Jesús Cordón Pellejero, se ha solicitado licencia para instalar dos estaciones de servicio con emplazamiento en N-232 P.K. 366.030 y 367.093

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1991, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Pradejón, a 17 de Mayo de 1994.— El Alcalde.

CAMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE LA RIOJA

Exposición pública del Censo Electoral Corporativo

IV.B.289

La Cámara Oficial de Comercio e Industria de La Rioja, anuncia a sus electores que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 3/93, de 22 de Marzo y Reglamento General de 2 de Mayo de 1974 modificado por los Reales Decretos 53/1978, de 27 de Marzo y 816/1990, de 22 de Junio, por los que rigen nuestras Corporaciones queda expuesto en estas oficinas, Gran Vía del Rey Juan Carlos I, nº 7-8ª, el Censo Electoral Corporativo a 1 de Enero de 1994, el cual podrá ser consultado hasta el próximo día 30 de Junio y entablar hasta dicha fecha, las reclamaciones pertinentes por indebida clasificación u omisión.

Logroño, 18 de Mayo de 1994.— El Secretario de la Cámara.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

TASAS

(Ley 3/1992, de 9 de Octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, publicada en el B.O.R. nº 124 de 15 de Octubre de 1992 y Ley 1/1994, de 24 de Febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1994, publicada en el B.O.R. nº 25 de 26 de Febrero de 1994).

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	108
Suscripciones (edición normal o microfilmada)	
Anual	11.248
Semestral	5.624
Trimestral	2.812
Venta de ejemplares	
1 ejemplar	54